

ACERINOX, S.A.

(como Sociedad Segregada)

y

ACERINOX EUROPA, S.A.U.

(como Sociedad Beneficiaria)

PROYECTO DE SEGREGACIÓN

DEL NEGOCIO INDUSTRIAL DE ACERINOX, S.A.

Madrid, a 9 de junio de 2011

Proyecto de segregación de Acerinox, S.A. (como Sociedad Segregada) a favor de Acerinox Europa, S.A.U. (como Sociedad Beneficiaria)

1 Introducción

De conformidad con lo previsto en los artículos 30, 73.1 y 74 de la Ley 3/2009, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (“LME”), los abajo firmantes, en su calidad de miembros del Consejo de Administración de Acerinox, S.A. (la “**Sociedad Segregada**”), proceden a formular el presente proyecto de segregación (el “**Proyecto**” o el “**Proyecto de Segregación**”) a favor de una sociedad de nueva constitución que se creará en virtud de la propia operación proyectada. El presente Proyecto será sometido para su aprobación a la junta general de accionistas de la Sociedad Segregada, según lo previsto en el artículo 40, en relación con el 73, de la LME.

2 Descripción y características de la segregación

El Consejo de Administración de la Sociedad Segregada ha decidido promover la segregación del negocio industrial de Acerinox, S.A., constituido fundamentalmente por las unidades de producción, distribución y logística relativas al producto que se elabora en la fábrica integral de producto plano de acero inoxidable sita en Palmones, Los Barrios (Cádiz), que conforman una unidad económica integrada que abarca el ciclo productivo completo (siendo accesorias las actividades comercializadora y logística, que completan el ciclo mercantil respecto de la de producción) y constituyen una rama de actividad autónoma (el “**Negocio Industrial**”), a favor de una sociedad de nueva creación íntegramente participada por la Sociedad Segregada, que se denominará Acerinox Europa, S.A.U. (la “**Sociedad Beneficiaria**”). La Sociedad Segregada recibirá a cambio la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Beneficiaria (la “**Segregación**”).

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la operación de segregación a la que se refiere el presente Proyecto es una segregación parcial y especial.

- Es una segregación parcial, por cuanto Acerinox, S.A. desarrolla en la actualidad tanto la actividad productiva propia de su Negocio Industrial como la actividad propia de una sociedad de cartera o “holding” propietaria de participaciones de un gran número de compañías que integran su grupo (el “**Grupo Acerinox**”), relacionada con la tenencia y gestión de dichas participaciones. Como consecuencia de la segregación, la Sociedad Beneficiaria adquirirá en bloque, por sucesión universal, el Negocio Industrial, en los términos que se desprenden del presente Proyecto.
- Es una segregación especial, al ser la Sociedad Beneficiaria una sociedad de nueva creación que estará íntegramente participada, de forma directa, por la Sociedad Segregada en el momento de su constitución y como resultado de la Segregación. Por tanto, resulta de aplicación el procedimiento especial simplificado previsto en el artículo 49.1 de la LME en relación con el artículo 73 del mismo cuerpo legal. En consecuencia, no resulta obligatorio:
 - (i) ni que el presente Proyecto incluya las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de la LME (tipo de canje, fecha de participación en ganancias, información sobre valoración y fecha de las cuentas),

- (ii) ni que se emitan informes de administradores y de expertos sobre el presente Proyecto.

No obstante, a pesar de no resultar de aplicación tales requisitos para la validez de la operación proyectada, el Consejo de Administración de Acerinox, S.A. emitirá de forma voluntaria el oportuno informe sobre el Proyecto de Segregación y solicitará la emisión de un informe de experto independiente sobre el mismo, informe este último que, entre otros aspectos, se referirá al valor de la aportación no dineraria a realizar a la Sociedad Beneficiaria, aspecto sobre el que en otro caso habría sido necesario el informe previsto en el art. 78 de la LME.

Del mismo modo, se hace constar que tampoco se hará uso de la posibilidad prevista en el artículo 51 de la LME y que, en consecuencia, la operación será sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de Acerinox, S.A.

Desde una perspectiva fiscal, la Segregación quedará acogida al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio del domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado Miembro a otro de la Unión Europea (en adelante el "**Régimen Especial de Neutralidad Fiscal**"), régimen previsto en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo), de conformidad con lo indicado en el apartado 20 siguiente.

3 Razones de la segregación

La finalidad de la operación de segregación que se plantea es delimitar y separar los dos tipos de actividad que hasta la fecha ha venido desarrollando la Sociedad Segregada: la actividad propia del Negocio Industrial y la actividad de dirección del grupo (actividad de sociedad "holding").

Con la reorganización que se propone se persigue que la estructura del Negocio Industrial sea coherente con la estructura del resto del Grupo Acerinox. A su vez, la separación y delimitación de funciones y actividades que se conseguirá con la operación permitirá una mayor especialización y por lo tanto una mejora en la gestión y dirección del grupo y del propio Negocio Industrial.

La reorganización proyectada persigue, asimismo, una mayor definición y transparencia en la estructura de dirección del Grupo Acerinox, al situar las actividades productivas que constituyen el Negocio Industrial en una filial diferenciada de la sociedad "holding" del Grupo Acerinox, que seguirá cotizando en bolsa. La nueva filial ocupará con ello, como filial de primer nivel, una posición similar a la del resto de filiales productivas principales del Grupo Acerinox.

Del mismo modo, la reorganización planteada separará el patrimonio correspondiente a las actividades fabriles, comerciales y distribuidoras (nueva sociedad) del perteneciente a la sociedad "holding". Con ello, los riesgos propios de una y otra rama de actividad quedarán convenientemente separados y se asegurará una mayor continuidad de Acerinox, S.A. (ya sólo sociedad "holding"), de la nueva empresa creada y del grupo empresarial en su conjunto. En particular, las eventuales responsabilidades que pudieran surgir en el desarrollo de las actividades estrictamente industriales únicamente afectarían a los elementos patrimoniales específicamente afectos a las mismas, quedando a salvo el resto de activos del grupo.

Además, la nueva estructura también permitirá centralizar los recursos financieros y facilitará la financiación más eficiente de cada actividad, en función de las necesidades específicas de la empresa segregada y del Grupo Acerinox. Asimismo, la nueva estructura favorecerá una gestión más coordinada de las diversas políticas del grupo y, en particular, de las futuras inversiones a realizar en España y en las restantes filiales del grupo.

Por otra parte, la nueva estructura societaria del Grupo Acerinox y la existencia de una única sociedad "holding" propiciará una mayor visibilidad interna y externa del Grupo Acerinox, es decir, del grupo en cuanto tal.

En definitiva, la reestructuración empresarial proyectada tiene por finalidad la optimización de los recursos y la minimización y mayor control de los riesgos y trata de favorecer la continuidad, viabilidad y desarrollo del Grupo Acerinox y de reforzar la imagen corporativa única del mismo. Asimismo, se trata de conseguir mayor eficiencia en la planificación y en la estructura de decisión del grupo y, en definitiva, hacer al grupo más competitivo en un mercado global como el del acero inoxidable.

4 Identificación de las sociedades que participan en la Segregación

4.1 Sociedad Segregada

Acerinox, S.A., domiciliada en Madrid, calle Santiago de Compostela número 100, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid, D. Félix Pastor Ridruejo, el 30 de septiembre de 1970, bajo el número 2974 de orden de su protocolo.

Acerinox, S.A. está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4002, Folio 174, Hoja M-68935.

El Número de Identificación Fiscal de Acerinox, S.A. es A-28250777.

El capital social de Acerinox, S.A. asciende a la cantidad de sesenta y dos millones trescientos veintiséis mil ciento treinta y seis euros con cincuenta céntimos (62.326.136,50€), representado por doscientas cuarenta y nueve millones trescientas cuatro mil quinientas cuarenta y seis (249.304.546) acciones ordinarias de veinticinco céntimos de euro (0,25€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la uno a la doscientos cuarenta y nueve millones trescientos cuatro mil quinientas cuarenta y seis, representadas mediante anotaciones en cuenta. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas, están admitidas a cotización en las Bolsas de valores de Madrid y Barcelona y se contratan en el Mercado Continuo (SIBE), formando parte asimismo del selectivo IBEX-35.

4.2 Sociedad Beneficiaria

Acerinox Europa, S.A.U., sociedad que se constituirá por tiempo indefinido en el momento del otorgamiento de la escritura de segregación correspondiente a la operación prevista en el presente Proyecto, y como resultado de la misma. Su domicilio se fijará en Madrid, calle Santiago de Compostela número 100, quedando inscrita en el Registro Mercantil de la mencionada provincia.

Con sujeción a lo establecido en el apartado 7 siguiente, el capital social de la Sociedad Beneficiaria ascenderá a la cantidad de sesenta y dos millones de euros (62.000.000€), y estará representado por sesenta y dos millones (62.000.000) de acciones ordinarias de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la uno a la sesenta y dos millones, representadas mediante títulos nominativos.

La titularidad de todas las acciones representativas del capital social de la Sociedad Beneficiaria corresponderá, en el momento de su constitución, a la Sociedad Segregada, como consecuencia de la aportación en dicho acto del patrimonio transmitido por su parte en virtud de la Segregación, tal y como se establece en el presente Proyecto.

5 Elementos de activo y pasivo que se transmiten a la Sociedad Beneficiaria: la Unidad Económica Segregada

De conformidad con lo indicado en el apartado 2 anterior, en la Fecha de Efectos (tal y como ésta se define en el apartado 16 siguiente) la Sociedad Segregada transmitirá a la Sociedad Beneficiaria, en bloque y por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones, activos y pasivos, recursos y relaciones jurídicas que componen el Negocio Industrial a la Sociedad Beneficiaria (en adelante, la “Unidad Económica Segregada”).

Concretamente, la Unidad Económica Segregada que se transmitirá a la Sociedad Beneficiaria en virtud de la Segregación incluye todos los elementos patrimoniales afectos y relaciones jurídicas correspondientes a las siguientes actividades:

- La actividad productiva de producto plano de acero inoxidable desarrollada en las instalaciones de Palmones, Los Barrios (Cádiz).

Se trata de una instalación industrial situada en la Bahía de Algeciras. Cuenta con una acería, tren de laminación en caliente, taller de laminación en frío y taller de chapa gruesa y taller de acabados. Tiene acceso directo por el mar y un puerto propio desde el que sale la mayor parte del material fabricado hacia los clientes y se reciben las materias primas necesarias para la producción.

- Las actividades comerciales y distribuidoras relacionadas con los productos obtenidos en la fábrica de Palmones, Los Barrios (Cádiz), que se desarrollan tanto en los distintos centros de servicio de Gavà (Barcelona), Betanzos (A Coruña) y Pinto (Madrid), que son propiedad directa de Acerinox, S.A., como en el centro de servicio de Álava (a través de la sociedad Inoxidables de Euskadi, S.A., íntegramente participada por Acerinox, S.A.), así como en las oficinas centrales situadas en Madrid.

Dichos centros de servicio, incluyendo la sociedad Inoxidables de Euskadi, S.A., constituyen cuatro instalaciones situadas estratégicamente en la geografía española desde las que se atiende comercialmente a los clientes nacionales y en las que se puede desarrollar la última fase del proceso productivo iniciado en la fábrica (último pulido del material, diversos tratamientos para obtener planidades adecuadas, corte del material en función de los pedidos, embalaje y almacenamiento hasta entrega al cliente final).

Esta actividad incluye la logística de los productos hasta el cliente final desarrollada por el departamento de Tráfico tanto desde la sede central como desde los Centros de Servicios y la propia fábrica.

No se transmitirán a la Sociedad Beneficiaria, y por tanto la Sociedad Segregada los retendrá como parte de su patrimonio, los activos, pasivos, derechos y obligaciones, recursos y relaciones jurídicas inherentes a las siguientes actividades y elementos:

- (i) la actividad de tenencia y gestión de las participaciones de las empresas productoras de acero inoxidable del Grupo Acerinox, incluyendo comercializadoras y otras empresas destinadas a actividades auxiliares (seguros y tesorería) que forman parte del mismo, con independencia de su forma jurídica. Así, entre otras, no serán objeto de aportación las participaciones en las filiales productoras de acero inoxidable y productos similares North American Stainless, Inc., Columbus Stainless (PTY) Ltd., Roldan, S.A. y Bahru Stainless Sdn Bhd, ni las sucursales de la Sociedad Segregada en Perú, Venezuela y Colombia, ni las oficinas de

representación que Acerinox, S.A. tiene localizadas en Japón, China e Indonesia, dado que no forman parte de la Unidad Económica Segregada;

- (ii) las patentes, marcas y nombres de dominio, de los que es titular Acerinox, S.A., y
- (iii) el inmueble situado en la calle Santiago de Compostela, número 100 (Madrid), que es propiedad de Acerinox, S.A.

A título meramente enunciativo, la Unidad Económica Segregada comprende todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones, recursos y relaciones jurídicas titularidad de la Sociedad Segregada en relación con:

- Los bienes inmuebles titularidad de Acerinox, S.A. correspondientes a los terrenos sobre los que se erige la fábrica integral de producto plano de acero inoxidable situada en Palmones, Los Barrios (Cádiz), junto con los edificios, obras e instalaciones que se asientan sobre las referidas fincas.
- Los bienes inmuebles titularidad de Acerinox, S.A. correspondientes al centro de servicio de Gavà (Barcelona).
- Los bienes inmuebles titularidad de Acerinox, S.A. correspondientes al centro de servicio de Betanzos (A Coruña).
- Los bienes inmuebles titularidad de Acerinox, S.A. correspondientes a los centros de servicio de Pinto (Madrid).
- La maquinaria industrial que se halle ubicada dentro de los edificios, instalaciones y fincas descritos anteriormente, incluyendo, sin limitación, hornos, convertidores, equipos de colada, trenes de laminación, equipo debastador y acabador, laminadores, líneas de recocido y decapado, equipos de tratamiento térmico, temple, corte, aplanadura, sistemas de automatización, etc.
- Las existencias, así como los repuestos y consumibles destinados al mantenimiento, reparación, conservación y uso de los anteriores elementos.
- Los bienes muebles de todas clases no mencionados en las categorías anteriores, incluidos los medios de transporte, que son precisos para el desempeño de las actividades propias de la fábrica y de los centros de servicio.
- La actividad, proyectos, acuerdos y subvenciones, del departamento de I+D de la fábrica.
- Las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y derechos reales adscritos a las instalaciones mencionadas y a la fabricación y comercialización de acero inoxidable.

En particular, la concesión administrativa otorgada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, el 5 de junio de 2007, por un plazo de 25 años, para la ocupación de una parcela y lámina de agua en dicha bahía para la explotación de las instalaciones portuarias que permiten el tráfico de entrada y salida de, entre otros, materias primas y productos terminados de la fábrica de Palmones, Los Barrios (Cádiz).

- Las 45.000 acciones representativas del 100% del capital social de la sociedad Inoxidables de Euskadi, S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Álava, Hoja VI-2716, Tomo 575, Folio 187, con número de identificación fiscal A01055912.

- Los libros y registros que estén en posesión o bajo el control de forma exclusiva de la Sociedad Segregada en la medida en que contengan información relativa a la Unidad Económica Segregada, incluyendo cualquier tipo de material tanto físico como electrónico.
- Las posiciones contractuales de que fuera titular la Sociedad Segregada en relación con la Unidad Económica Segregada.
- Cualesquiera otros medios materiales vinculados de manera general al desarrollo de las citadas actividades y necesarios para llevar a cabo las mismas.
- Todos los derechos de crédito y deudas de los que fuera titular la Sociedad Segregada en relación con la Unidad Económica Segregada.
- Todos los derechos y obligaciones relacionadas con reclamaciones o demandas de la Sociedad Segregada o frente a la misma que existan o surjan en relación con la Unidad Económica Segregada.

Junto a tales activos y pasivos también se traspasarán:

- (i) Dieciocho mil sesenta y siete euros con veinticuatro céntimos (18.067,24€), parte de la caja de la Sociedad Segregada a 1 de enero de 2011 atribuible a la Unidad Económica Segregada.
- (ii) Los empleados que vinieran desarrollando las actividades correspondientes al Negocio Industrial de Acerinox, S.A., que serán traspasados conforme al principio de sucesión de empresa establecido en la normativa laboral aplicable.

Formarán parte de la Unidad Económica Segregada, y en consecuencia del perímetro de la segregación, todos aquellos activos, pasivos o relaciones jurídicas que tengan por objeto o se refieran de modo exclusivo o principal a elementos patrimoniales o actividades que formen parte de dicho perímetro.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, por tratarse de un negocio en funcionamiento, algunos de los activos y/o pasivos vinculados a la Unidad Económica Segregada a día de hoy podrían quedar excluidos del perímetro de la Segregación por no formar parte de la Unidad Económica Segregada en la Fecha de Efectos. De forma similar, la Unidad Económica Segregada puede incluir otros activos y/o pasivos en la Fecha de Efectos que no formen parte de la Unidad Económica Segregada a fecha de hoy (y, por tanto, serán transmitidos a la Sociedad Beneficiaria a través de la Segregación).

La Sociedad Segregada elaborará una lista con las principales clases de activos y pasivos que se transmitan a la Sociedad Beneficiaria de conformidad con la Segregación (que, como mínimo, identificará los activos y derechos que deben ser inscritos en los registros públicos), que formará parte de la escritura de segregación o de una o varias escrituras complementarias a la misma, según resulte oportuno.

La Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria quedarán obligadas a transmitir a la Sociedad Beneficiaria o la Sociedad Segregada, según corresponda, todos los activos y/o pasivos que estén o no estén incluidos, según sea el caso, en la Unidad Económica Segregada y hubieran sido considerados de forma errónea como parte de la Unidad Económica Segregada. Ambas sociedades acordarán y llevarán a cabo cualquier actuación necesaria a estos efectos, incluyendo la transmisión de los intereses económicos en dichos activos y/o pasivos si no fuera posible la transmisión formal de la posición legal completa en el momento oportuno.

Con carácter simultáneo al otorgamiento de la escritura de Segregación, se firmará un contrato de alquiler a largo plazo entre la Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria por el que la primera arrendará a la segunda una superficie a determinar en el edificio en el que radica la sede de la Sociedad Segregada, en la calle Santiago de Compostela, número 100, de Madrid, de modo que la Sociedad Beneficiaria pueda seguir haciendo uso de las citadas instalaciones. Además, ambas sociedades firmarán los contratos de prestación de servicios que resulten oportunos para que la Unidad Económica Segregada pueda seguir recibiendo la prestación de los servicios generales de los que se venía beneficiando como parte de la Sociedad Segregada a través de recursos no exclusivos del Negocio Industrial. Finalmente, la Sociedad Segregada otorgará una licencia de marca a favor de la Sociedad Beneficiaria.

6 Información sobre la valoración del patrimonio transmitido

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.9º, en relación con el artículo 74 de la LME, se precisa a continuación la valoración conjunta de los elementos del activo y del pasivo comprendidos en la Unidad Económica Segregada:

Total Activo de la Unidad Económica Segregada	934.042.014,54€
Total Pasivo de la Unidad Económica Segregada	592.661.444,68€
Valor Neto de la Unidad Económica Segregada	341.380.569,86€

Tales valores resultan de los valores registrados para los activos y pasivos objeto de transmisión en el balance auditado a 31 de diciembre de 2010 de la Sociedad Segregada.

Toda vez que la adquisición del patrimonio segregado constituye, desde el punto de vista de la Sociedad Beneficiaria, una aportación no dineraria que servirá de contravalor al capital social de la Sociedad Beneficiaria en el momento de su constitución, se hace constar que dichas valoraciones serán sometidas a la verificación de experto independiente designado por el Registro Mercantil de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.1 de la LME.

Dado que la Segregación es una operación intra-grupo, conforme a la normativa contable los activos y pasivos que componen la Unidad Económica Segregada serán contabilizados por la Sociedad Beneficiaria conforme al valor contable existente en la Sociedad Segregada.

7 Ajuste de la valoración del patrimonio transmitido

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital, la valoración de la Unidad Económica Segregada a efectos de la Segregación no puede ser superior a la valoración de la aportación no dineraria realizada por el experto independiente y consignada en el informe correspondiente.

Si la valoración del experto independiente resulta inferior a la valoración de la Unidad Económica Segregada contenida en este Proyecto de Segregación, se entenderá esta última automáticamente ajustada a la baja para reflejar la valoración del experto

independiente. En tal caso, la modificación a la baja de la valoración de la Unidad Económica Segregada afectará, por tanto, reduciéndola en la cuantía necesaria, (i) en primer lugar, a la cifra de la prima de emisión con la que se constituirá la Sociedad Beneficiaria (tal y como se indica a continuación en el apartado 8 siguiente) y, (ii) en su caso, si la diferencia de valoración fuera superior al importe de la prima referido, a la cifra del capital social de la Sociedad Beneficiaria en el momento de su constitución (tal y como se indica igualmente en el apartado 8), que tendrá lugar en virtud de la propia Segregación, y al número de acciones en que quede representado dicho capital social, que se verá reducido según corresponda.

Salvo por lo dispuesto en los párrafos anteriores de este apartado 7, las Sociedades acuerdan que, a los efectos de la Segregación, y salvo que así lo exija la valoración del experto independiente conforme a lo anteriormente indicado, no se realizarán cambios en la valoración de la Unidad Económica Segregada como resultado de alteraciones en la composición de los mismos que pudieran tener lugar desde la fecha del presente Proyecto de Segregación hasta la Fecha de Efectos.

8 Suscripción de acciones de la Sociedad Beneficiaria

La Sociedad Beneficiaria se constituirá con un capital social que será íntegramente suscrito por la Sociedad Segregada, en los términos que figuran a continuación.

El desembolso del capital social de la Sociedad Beneficiaria se producirá con cargo a la aportación de la Unidad Económica Segregada.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 4.2 anterior, y salvo que proceda el ajuste al que se refiere el apartado 7 anterior del Proyecto como resultado de la valoración del experto, la Sociedad Beneficiaria se constituirá con un capital social de sesenta y dos millones de euros (62.000.000€). Dicho capital social estará representado por sesenta y dos millones (62.000.000) de acciones de un euro (1€) de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie. Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos.

El importe de la prima de emisión con la que la Sociedad Beneficiaria quede constituida ascenderá a doscientos setenta y nueve millones trescientos ochenta mil quinientos sesenta y nueve Euros con ochenta y seis céntimos (279.380.569,86€), sujeto a los ajustes que se especifican en el apartado 7 anterior.

La suma de los mencionados importes a los que ascenderán el capital social y la prima de emisión (esto es, en principio, trescientos cuarenta y un millones trescientos ochenta mil quinientos sesenta y nueve euros y ochenta y seis céntimos (341.380.569,86€)) se corresponde con el valor de los elementos patrimoniales que constituyen la Unidad Económica Segregada.

El valor nominal de las acciones emitidas, y el importe total de la prima de emisión, quedarán enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque a favor de la Sociedad Beneficiaria de los elementos patrimoniales que comprenden la Unidad Económica Segregada.

9 Condiciones

La efectividad de la Segregación y, por ende, su inscripción registral, queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la autorización por parte de la Autoridad Portuaria de

la Bahía de Algeciras de la transmisión a la Sociedad Beneficiaria de la concesión administrativa concedida a Acerinox, S.A. el 5 de junio de 2007, por un plazo de 25 años, para la ocupación de una parcela y lámina de agua en dicha bahía para la explotación de las instalaciones portuarias que permiten el tráfico de entrada y salida de, entre otros, materias primas, productos terminados, de la fábrica de Palmones, Los Barrios (Cádiz).

La escritura de segregación no será otorgada por la Sociedad Segregada salvo que se haya cumplido la condición suspensiva anteriormente referida. No obstante, el Consejo de Administración de la Sociedad Segregada queda autorizado expresamente a renunciar al cumplimiento de la misma, y proceder a otorgar la escritura de segregación con independencia de su cumplimiento, debiendo en tal caso dejar constancia de las razones de la renuncia en la propia escritura. El Consejo de Administración podrá delegar tal facultad en cualquiera de sus miembros.

10 Incidencia sobre aportaciones de industria o prestaciones accesorias

No existen en la Sociedad Segregada aportaciones de industria ni prestaciones accesorias.

11 Derechos especiales

No existen en la Sociedad Segregada acciones de clases especiales ni titulares de derechos especiales distintos de las acciones y, por tanto, no se establecerán derechos de este tipo en la Sociedad Beneficiaria como consecuencia de la Segregación.

Todas las acciones de la Sociedad Beneficiaria serán de la misma clase y serie y pertenecerán a un único propietario, la Sociedad Segregada.

12 Informe de los administradores

Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la LME, el Consejo de Administración de Acerinox, S.A. emitirá un informe sobre este Proyecto de Segregación, renunciando a la posibilidad de prescindir de dicho requisito prevista en el artículo 49 de la LME.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 39.1 de la LME, el mencionado informe será puesto a disposición de los accionistas y de los representantes de los trabajadores de la Sociedad Segregada.

13 Informe del experto independiente

Conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la LME, el presente Proyecto de Segregación se someterá al informe de un experto independiente, renunciando a la posibilidad de prescindir de este requisito que ofrece el artículo 49 de la LME. De conformidad con lo establecido en el artículo 78.1 de la LME dicho informe comprenderá la valoración del patrimonio no dinerario que se transmita a la Sociedad beneficiaria, a los efectos previstos en el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital.

14 Ventajas atribuidas a favor de los expertos independientes o de los administradores

No se atribuirá ningún tipo de ventajas en la Sociedad Beneficiaria a favor del experto independiente que haya de pronunciarse sobre el presente Proyecto o sobre las aportaciones no dinerarias. Tampoco se atribuirá ventaja alguna a los administradores de Acerinox, S.A. ni a los de la Sociedad Beneficiaria.

La remuneración del experto independiente quedará limitada a lo pactado entre la Sociedad Segregada y el propio experto y a lo que establezca la normativa aplicable.

15 Fecha a partir de la cual las acciones de la Sociedad Beneficiaria dan derecho a participar en sus ganancias sociales

Las acciones representativas del capital social de la Sociedad Beneficiaria darán derecho a su propietario a participar en las ganancias sociales desde la Fecha de Efectos (tal y como se define a continuación).

16 Fecha de efectos de la Segregación

La Segregación será efectiva en la fecha en que la operación se inscriba en el Registro Mercantil de Madrid (la “**Fecha de Efectos**”).

Las operaciones relativas a la Unidad Económica Segregada se entenderán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Beneficiaria a partir del día 1 de enero de 2011.

La fecha de efectos contables así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad.

17 Estatutos resultantes de la segregación

Se adjuntan a este Proyecto como **Anexo 1** los estatutos de la Sociedad Beneficiaria.

18 Fecha de las cuentas de la Sociedad Segregada utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Segregación

Se considerará como balance de segregación, a los efectos previstos en el artículo 36 de la LME por remisión del artículo 73 del mismo cuerpo legal, el balance de la Sociedad Segregada cerrado a 31 de diciembre de 2010, formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad Segregada el pasado día 24 de febrero y que está sujeto a la aprobación de la Junta General de Accionistas de Acerinox, S.A. (el “**Balance de Segregación**”). Se hace constar expresamente que no han transcurrido más de seis meses entre la fecha de cierre del Balance de Segregación y la formulación del presente Proyecto.

Al estar Acerinox, S.A. obligada legalmente a someter sus cuentas anuales a verificación por parte de auditor de cuentas, el Balance de Segregación se encuentra debidamente verificado por sus auditores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 en relación con el artículo 73, ambos de la LME.

El Balance de Segregación, junto con las cuentas anuales, los informes de gestión y los informes de los auditores de cuentas de la Sociedad Segregada de los tres últimos ejercicios se pondrán a disposición de los accionistas y de los representantes de los trabajadores, junto con los restantes documentos a que hace referencia el artículo 39.1 de la LME, en el momento en que se publique la convocatoria de la Junta General de la Sociedad Segregada que haya de decidir sobre la Segregación.

19 Posibles consecuencias de la Segregación sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social

19.1 Posibles consecuencias de la segregación en relación con el empleo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Segregada vinculados a la Unidad Económica Segregada.

Ambas sociedades responderán solidariamente, en los términos legalmente previstos, de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la Segregación, así como de las obligaciones en materia de Seguridad Social, ya se trate de obligaciones de cotización o de pago de prestaciones generadas con anterioridad.

La Segregación se notificará a los representantes legales de los trabajadores con arreglo a lo previsto legalmente, así como a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de Seguridad Social.

19.2 Impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que, con ocasión de la Segregación, se produzcan cambios en la estructura del órgano de administración ni en la política que ha venido aplicándose en esta materia en Acerinox, S.A.

En cuanto a la Sociedad Beneficiaria, es previsible que su Consejo de Administración, que estará integrado por directivos del grupo con responsabilidades en distintas áreas, refleje el grado de diversidad que en general presenta el equipo directivo del grupo.

19.3 Incidencia de la Segregación en la responsabilidad social de la empresa

La política de responsabilidad social corporativa del Grupo Acerinox será también de aplicación a la Sociedad Beneficiaria. La Segregación no supondrá ningún cambio en materia de responsabilidad social corporativa.

Tal y como se señala en el Informe de Gobierno Corporativo de Acerinox, S.A. del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010, el Consejo de Administración en pleno de Acerinox, S.A. se ha reservado la aprobación de la política de responsabilidad social corporativa y es el órgano que fija los criterios a seguir en la materia en todo el Grupo Acerinox.

20 Régimen fiscal aplicable

La segregación proyectada se acogerá al Régimen Especial de Neutralidad Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, al constituir una aportación no dineraria de rama de actividad, supuesto éste previsto en el artículo 83.3 de dicha Ley (mediante ella, y por motivos económicos válidos, la Sociedad Segregada, sin ser disuelta, aportará a una sociedad de nueva creación un conjunto patrimonial constitutivo de una rama de actividad recibiendo a cambio valores representativos del capital social de dicha entidad).

El pasado 14 de marzo de 2011 se presentó consulta vinculante a la Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda, al objeto de confirmar la procedencia de aplicar a la segregación

proyectada el Régimen especial de neutralidad fiscal. Con fecha 26 de mayo de 2001 esa Dirección dio respuesta positiva a la Consulta planteada.

El acogimiento a este Régimen Especial de Neutralidad Fiscal será comunicado a la Administración tributaria dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública en que se documente la operación, en los términos del Capítulo II Título III del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

De conformidad con lo previsto en los artículos 30, 73 y 74 de la LME, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Segregada, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan con su firma este Proyecto de Segregación, en un solo ejemplar, el día 9 de junio de 2011.

D. Rafael Naranjo Olmedo
Presidente

D. Bernardo Velázquez Herreros
Consejero Delegado

D. Óscar Fanjul Martín
Consejero

D. José Ramón Guerediaga Mendiola
Consejero

D. Luis Lobón Gayoso
Consejero

D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín
Consejero

D. Fernando Mayans Altaba
Consejero

D. Braulio Medel Cámara
Consejero

D. Fumio Oda
Consejero

D. Diego Prado Pérez-Seoane
Consejero

D. Clemente Cebrián Ara
Consejero

D. Mvuleni G. Qhena
Consejero

D. Ryoji Shinohe
Consejero

D. Ryo Hattori
Consejero

Dña. Belén Romana García
Consejera

Anexo 1.- Estatutos de la Sociedad Beneficiaria

ESTATUTOS

ACERINOX EUROPA, S.A.U.

ESTATUTOS ACERINOX EUROPA, S.A.U.

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación "ACERINOX EUROPA, S.A.U." se constituye una Sociedad Anónima de nacionalidad española, que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que le fueran de aplicación.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de la Sociedad consistirá en la fabricación y venta de acero inoxidable y otros productos derivados o similares.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades que tengan el mismo o análogo objeto social.

Artículo 3. Domicilio.

La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, calle Santiago de Compostela número 100.

La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población.

Artículo 4. Capital.

El Capital Social se fija en la cifra de sesenta y dos millones de euros (62.000.000€) y está representado por 62.000.000 acciones ordinarias con un valor nominal de un (1) Euro cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al SESENTA Y DOS MILLONES, inclusive.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas,

Las acciones están representadas mediante títulos nominativos, estando prevista la emisión de títulos múltiples.

Los títulos de las acciones estarán suscritos por dos administradores, y la firma podrá reproducirse mecánicamente.

Artículo 5. Órgano de Administración.

El órgano al que se confía la administración y representación de la Sociedad, será un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de cinco Administradores y un máximo de quince.

El plazo de duración del cargo de Administrador será de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

El Consejo de Administración designará entre sus miembros a su presidente.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. A estos efectos, los consejeros y sus representantes podrán estar presentes en persona, por teléfono o mediante videoconferencia.

El presidente del Consejo de Administración dirigirá las deliberaciones concediendo el turno de palabra a los Administradores que lo soliciten, cada uno de los puntos que formen parte del orden del día se someterán a votación por separado, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión.

La Junta General ordinaria establecerá la forma y cuantía de la remuneración de los Consejeros dentro de los límites establecidos por la Ley. Dicha remuneración consistirá en una asignación fija mensual, en dietas por asistencia a reuniones del Consejo y en una participación en los beneficios líquidos. La participación en los beneficios no podrá exceder de un cinco por ciento y no podrá ser detráida hasta que no se hallen cubiertas las atenciones que determine la legislación en vigor y se halle reconocido a los accionistas un dividendo del cuatro por ciento. La cantidad de referencia se distribuirá entre los Consejeros en el momento, forma y proporción que decida el propio Consejo.

La remuneración establecida por la Junta General para un año se entenderá aplicable para los años sucesivos salvo acuerdo en contrario de la propia Junta General.

Lo previsto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las retribuciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza que se pacten por la Sociedad con aquellos miembros del Consejo de Administración que ejerzan funciones ejecutivas o que presten a la misma servicios de cualquier tipo ajenos a su condición de consejeros.

Artículo 6. Junta General de Accionistas. Deliberación y adopción de acuerdos.

El Presidente de la Junta General dirigirá las deliberaciones concediendo la palabra, por riguroso orden a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y luego a los que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta. Cada acción da derecho a un voto.

Deloitte

Acerinox, S.A.

Informe de experto independiente
sobre el Proyecto de Segregación de
Acerinox, S.A. a favor de Acerinox
Europa S.A.U.

Madrid, 20 de julio de 2011

Acerinox, S.A.
C/ Santiago de Compostela, 100
28035 Madrid
España

A la atención de D. Luis Gimeno

Muy señores nuestros:

El presente informe se emite como resultado del trabajo de experto independiente, que con fecha 20 de junio de 2011 nos ha sido confiado por D. José Antonio Calvo y González de Lara, Registrador Mercantil número IX de Madrid y su provincia, de acuerdo con en el expediente número 457/11, y de conformidad con lo establecido en los artículos 78.2 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, LME), y 340 y 349 del Reglamento del Registro Mercantil, sobre el Proyecto de Segregación de Acerinox, S.A. (en adelante, "Acerinox" o la "Sociedad Segregada") y sobre la valoración del patrimonio no dinerario que se transmitirá a la Sociedad de nueva creación denominada Acerinox Europa, S.A.U. (en adelante, "Acerinox Europa" o la "Sociedad Beneficiaria"), como Sociedad Beneficiaria de la rama segregada, integrada por los activos y pasivos que configuran la unidad económica constituida por las unidades de producción, distribución y logística relativas al producto que se elabora en la fábrica integral de producto plano de acero inoxidable sita en Palmones, Los Barrios (Cádiz).

1. Descripción de la operación y objeto de este informe

El Proyecto de Segregación objeto del presente informe de experto independiente, según se desprende de la información facilitada por Acerinox, S.A., consiste en la segregación del negocio industrial de Acerinox, S.A., constituido fundamentalmente por las unidades de producción, distribución y logística relativas al producto que se elabora en la fábrica integral de producto plano de acero inoxidable sita en Palmones, Los Barrios (Cádiz), que conforman una unidad económica integrada que abarca el ciclo productivo completo, a favor de una Sociedad de nueva creación íntegramente participada por la Sociedad Segregada, que se denominará Acerinox Europa, S.A.U. La Sociedad Segregada recibirá a cambio la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Beneficiaria (la "Segregación").

Dicho Proyecto de Segregación fue aprobado por el Consejo de Administración de Acerinox, el día 9 de junio de 2011. La operación contempla que la sociedad matriz, Acerinox S.A., pase a ser una sociedad holding especializada en tareas de coordinación y dirección global así como en la prestación de servicios a las demás compañías del Grupo.

La Sociedad Beneficiaria se constituirá con un capital social que será íntegramente suscrito por la Sociedad Segregada, en los siguientes términos:

- El desembolso del capital social de la Sociedad Beneficiaria se producirá con cargo a la aportación económica de la unidad económica segregada.

- Como consecuencia de la Segregación, la Sociedad Beneficiaria se constituirá con un capital social de 62.000.000 de euros. Dicho capital social estará representado por 62.000.000 de acciones de 1 euro de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie. Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos.
- La Sociedad Segregada transmitirá a la Sociedad Beneficiaria, en bloque y por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones, activos y pasivos, recursos y relaciones jurídicas que componen el Negocio Industrial a la Sociedad Beneficiaria.

Según se indica en el Proyecto de Segregación, los objetivos de esta operación de reorganización empresarial son:

- Dotar de coherencia a la estructura del negocio industrial con el resto del Grupo Acerinox.
- Obtener una mayor especialización y por lo tanto una mejora en la gestión y dirección del Grupo y del propio negocio industrial a través de la separación y delimitación de funciones y actividades.
- Dotar de una mayor definición y transparencia a la estructura de dirección del Grupo Acerinox.
- Separar el patrimonio correspondiente a las actividades fabriles, comerciales y distribuidoras del perteneciente a la sociedad "holding" o Sociedad Segregada.
- Separar los riesgos propios de cada rama de actividad y asegurar una mayor continuidad de Acerinox, S.A., de la nueva empresa creada y del grupo empresarial en su conjunto.
- Centralizar los recursos financieros y facilitar la financiación más eficiente de cada actividad, en función de las necesidades específicas de la empresa segregada y del Grupo Acerinox.
- Favorecer una gestión más coordinada de las diversas políticas del Grupo y, en particular, de las futuras inversiones a realizar en España y en las restantes filiales del Grupo.
- Propiciar una mayor visibilidad interna y externa del Grupo Acerinox.

En definitiva, la reestructuración empresarial proyectada tiene por finalidad la optimización de los recursos y la minimización y mayor control de los riesgos y trata de favorecer la continuidad, viabilidad y desarrollo del Grupo Acerinox y de reforzar la imagen corporativa única del mismo.

a) Identificación de las Sociedades participantes en la operación

Sociedad Segregada

Acerinox, S.A., domiciliada en Madrid, calle Santiago de Compostela número 100, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid, D. Félix Pastor Ridruejo, el 30 de septiembre de 1970, bajo el número 2974 de orden de su protocolo.

Acerinox, S.A. está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4002, Folio 174, Hoja M-68935.

El Número de Identificación Fiscal de Acerinox, S.A. es A-28250777.

El capital social de Acerinox, S.A. asciende a la cantidad de 62.326.136,50 euros representado por 249.304.546 acciones ordinarias de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la uno a la doscientos cuarenta y

nueve millones trescientos cuatro mil quinientas cuarenta y seis, representadas mediante anotaciones en cuenta. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas, están admitidas a cotización en las Bolsas de valores de Madrid y Barcelona y se contratan en el Mercado Continuo (SIBE), formando parte asimismo del selectivo IBEX-35.

Sociedad Beneficiaria

Acerinox Europa S.A.U., sociedad que se constituirá por tiempo indefinido en el momento del otorgamiento de la escritura de segregación correspondiente a la operación prevista en el Proyecto de Segregación, y como resultado de la misma. Su domicilio se fijará en Madrid, calle Santiago de Compostela número 100, quedando inscrita en el Registro Mercantil de la mencionada provincia.

El capital de la Sociedad ascenderá a la cantidad de 62.000.000 de euros, y estará representado por 62.000.000 de acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la uno a la sesenta y dos millones, representadas mediante títulos nominativos.

La titularidad de todas las acciones representativas del capital social de la Sociedad Beneficiaria corresponderá, en el momento de su constitución, a la Sociedad Segregada, como consecuencia de la aportación en dicho acto del patrimonio transmitido por su parte en virtud de la segregación.

b) Balance de segregación

Según se indica en el Proyecto de Segregación del negocio industrial de Acerinox S.A., se considerará como balance de segregación, a los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles por remisión del artículo 73 del mismo cuerpo legal, el balance del ejercicio de la Sociedad Segregada cerrado a 31 de diciembre de 2010.

Dicho balance ha sido formulado por el Consejo de Administración de Acerinox, S.A. y auditado por KPMG Auditores, S.L. quien emitió una opinión favorable con fecha de 28 de febrero de 2011.

c) Descripción de los elementos del patrimonio segregado

El Proyecto de Segregación elaborado por la Dirección de Acerinox S.A. considera la segregación de las unidades de producción, distribución y logística relativas al producto que se elabora en la fábrica integral de producto plano de acero inoxidable sita en Palmones, Los Barrios (Cádiz), a favor de Acerinox Europa, S.A.U.

La unidad económica segregada que se transmitirá a la Sociedad Beneficiaria en virtud de la segregación incluye todos los elementos patrimoniales afectos y relaciones jurídicas correspondientes a las siguientes actividades:

- La actividad productiva de producto plano de acero inoxidable desarrollada en las instalaciones de Palmones, Los Barrios (Cádiz).
- Las actividades comerciales y distribuidoras relacionadas con los productos obtenidos en la fábrica de Palmones, Los Barrios (Cádiz), que se desarrollan tanto en los distintos centros de servicio de Gavà (Barcelona), Betanzos (A Coruña) y Pinto (Madrid), que son propiedad directa de Acerinox, S.A., como en el centro de servicio de Álava (a través de la Sociedad Inoxidables de Euskadi, S.A., íntegramente participada por Acerinox, S.A.), así como en las oficinas centrales situadas en Madrid.

- d) Reparto entre los accionistas de Acerinox, S.A. de las acciones de la Sociedad Beneficiaria y criterio en que se funda dicho reparto-canje

Dado que la Sociedad Segregada es el socio único de la Sociedad Beneficiaria, la totalidad de las nuevas acciones objeto de la constitución de la Sociedad Beneficiaria serán atribuidas en exclusiva a la Sociedad Segregada conforme a lo establecido en el artículo 71 de la LME.

Tal y como se indica en el Proyecto de Segregación, en el apartado 8, la Sociedad Beneficiaria se constituirá con un capital social de 62.000.000 de euros. Dicho capital estará representado por 62.000.000 de acciones de 1 euro de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie. Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos.

El importe de la prima de emisión correspondiente con la constitución de la Sociedad Beneficiaria ascenderá a 279.380.569,86 euros.

La suma de los mencionados importes a los que ascenderán el capital social y la prima de emisión, esto es 341.380.569,86 euros, se corresponde con el valor que los Administradores atribuyen a los elementos patrimoniales que constituyen la unidad económica Segregada.

El valor nominal de las acciones emitidas, y el importe total de la prima de emisión, quedarán enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque a favor de la Sociedad Beneficiaria de los elementos patrimoniales que comprenden la unidad económica segregada.

- e) Fecha a partir de la cual las acciones de la Sociedad Beneficiaria darán derecho a las ganancias sociales

La Sociedad Segregada, en su condición de socio único de la Sociedad Beneficiaria tendrá derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria desde la fecha de otorgamiento de la escritura en la que se formalice el acuerdo de Segregación y por la que se constituirá la Sociedad Beneficiaria. A los efectos de lo dispuesto en el último inciso del artículo 31.6 de la LME, el mencionado derecho a participar en las ganancias sociales no estará afectado por peculiaridades de ninguna clase.

- f) Fecha de efectos contables

La fecha a partir de la cual las operaciones propias de la parte del patrimonio social segregado se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad Beneficiaria, será el 1 de enero de 2011.

2. Criterios de valoración

En la estimación del valor de la aportación no dineraria correspondiente a las unidades económicas segregadas, los Administradores de Acerinox, S.A. han considerado el importe que resulta de la diferencia de los activos y pasivos identificados con las mismas, según se recoge en los estados financieros de la Sociedad Segregada al 31 de diciembre de 2010.

En la selección del criterio de valoración se han considerado las circunstancias de la operación, así como, la naturaleza de las partidas segregadas (que en su mayor parte corresponden a saldos de circulante). Adicionalmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprobaron las Normas para la formulación de Cuentas Anuales Consolidadas en

relación con los criterios de valoración que se establecen para las aportaciones no dinerarias.

En este sentido, debe destacarse que el registro de las partidas correspondientes conforme al Plan General de Contabilidad requiere la aplicación por parte de la Dirección de Acerinox, de ciertos juicios, estimaciones de valor y presunciones que afectan a la aplicación de las políticas contables y, por tanto, a las cifras presentadas en las cuentas anuales. Las estimaciones realizadas están basadas en la experiencia histórica y otros factores que se consideran razonables, incluidas las expectativas de sucesos futuros que se crean razonables.

3. Alcance de las comprobaciones realizadas en nuestro trabajo de experto independiente

Los análisis y comprobaciones efectuados han tenido como objeto exclusivamente cumplir con lo establecido en el artículo 78 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles. Para ello hemos obtenido la documentación e información requeridas y efectuado las verificaciones que se han considerado necesarias, entre las que cabe destacar por su relevancia:

- Revisión del correspondiente Proyecto Común de Segregación de la unidad económica de producción, distribución y logística preparado por el Consejo de Administración.
- Lectura y análisis de la siguiente información:
 - Cuentas anuales de Acerinox, S.A., referidas al 31 de diciembre de 2010, junto con el correspondiente informe de auditoría emitido por KPMG Auditores, S.L. con fecha 28 de febrero de 2011.
 - Detalle de la valoración de la segregación realizado por la Dirección de Acerinox S.A. de acuerdo con el Balances de la sociedad implicada en la segregación a 31 de diciembre de 2010.
 - Valoración de la unidad económica segregada (Acerinox Europa S.A.) realizada por la Dirección de Acerinox, S.A.
- Lectura de las actas del Consejo de Administración de Acerinox, S.A. de fecha: 24 de febrero de 2011, 24 de abril de 2011 y 9 de junio de 2011.
- Lectura del acta de la Junta General de Accionistas de Acerinox, S.A. de fecha 9 de junio de 2011.
- Obtención de una carta de representación de la Dirección de Acerinox en la que nos ha ratificado la bondad y veracidad de toda la información facilitada, así como la manifestación expresa de haber tenido en cuenta todos los factores relevantes que pudieran afectar a los valores de la cesión.
- Mantenimiento de reuniones con la Dirección y equipo de Acerinox, con el propósito de obtener aclaraciones sobre las cuestiones que se han planteado durante la realización de nuestro trabajo, así como recabar otra información que se ha considerado de utilidad, en especial, sobre aquellos hechos posteriores que pudieran haber tenido alguna incidencia en la valoración de la Unidad Económica de Acerinox, S.A. objeto de segregación, acaecidos desde el 31 de diciembre de 2010 y la fecha de emisión del presente informe.
- Contraste del valor asignado por los Administradores al patrimonio segregado con los resultados de la aplicación de metodologías de general aceptación, tales como el descuento de flujos libres de caja, múltiplos de sociedades cotizadas comparables, el análisis de la evolución de la cotización bursátil de Acerinox y el

análisis de las recomendaciones de precios objetivo publicados por los analistas de renta variable sobre dicha compañía.

Los análisis y comprobaciones realizados no han tenido como objeto la verificación del cumplimiento de cualquier otra obligación de tipo legal o formal (aprobación, presentación de documentos, publicidad, plazos, etc.) diferente de las ya mencionadas en el apartado 1 del presente informe y referida a los requisitos del artículo 78 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles. Por ello, como expertos independientes no nos pronunciamos, al no ser objeto de nuestro encargo, sobre otros aspectos de dicha operación distintos a la operación descrita.

Nuestro trabajo no corresponde a una auditoría de estados financieros, por lo que no ha incluido los procedimientos considerados necesarios por las normas profesionales generalmente aceptadas para la realización de una auditoría de cuentas y, por tanto, no expresamos una opinión profesional sobre la información financiera proporcionada por la Dirección de Acerinox, S.A. Si hubiéramos realizado una auditoría de los estados financieros de acuerdo con normas profesionales generalmente aceptadas o hubiéramos realizado procedimientos adicionales o con un alcance diferente, podrían haberse puesto de manifiesto aspectos adicionales de interés sobre las que habríamos informado. Asimismo, debemos señalar que nuestro trabajo se ha basado en fuentes de información pública. No ha constituido parte de nuestro trabajo contrastar dichas fuentes de información con evidencias externas a las proporcionadas, excepto en aquellos casos que hemos considerado necesarios. No obstante, en la medida de lo posible, hemos verificado que la información presentada es consistente con otros datos que nos han proporcionado durante el transcurso de nuestro trabajo.

El alcance de nuestro trabajo no ha incluido una revisión y evaluación de la situación fiscal, medioambiental, legal o laboral de Acerinox, S.A. Por tanto, si existiesen riesgos derivados de dichas situaciones, no han sido considerados en el presente informe.

4. Dificultades especiales del encargo

La realización de una estimación del valor de un negocio parte de ciertas asunciones tanto en los métodos aplicados como en las hipótesis asumidas. Por este motivo, cualquier estimación de valor debe entenderse en dicho contexto y siempre como un marco de referencia. Por otro lado, la estimación de valor de un negocio no tiene que coincidir necesariamente con su precio, ya que este último incorpora una serie de elementos subjetivos que afectan a las partes interesadas (comprador y vendedor) en llevar a cabo la transacción.

El Grupo Acerinox y en particular Acerinox S.A. opera en un mercado, el del acero inoxidable en Europa, el cual se encuentra en un estadio de madurez en el que se muestran indicios de sobrecapacidad instalada, tanto por la debilidad del propio mercado europeo como por el exceso de producción de países asiáticos como China, que se ha convertido recientemente en un exportador neto de acero inoxidable a nivel mundial. Esta situación puede provocar una futura reestructuración del mercado a nivel europeo, cuyo efecto sobre la unidad económica segregada no es posible evaluar en este momento.

En este sentido, debe destacarse que la Dirección de Acerinox S.A. ha solicitado a la Autoridad Laboral la reducción temporal de los contratos de trabajo de la Factoría de Palmones, Los Barrios (Cádiz), en hasta un 50%, por el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2011. La medida afectará a 1.663 personas del total de 2.243 de la plantilla de la fábrica y se ha optado por la solicitud debido a la

reducción de pedidos en el mercado europeo, ya producida, y las expectativas negativas de los próximos meses que no permiten que la fábrica funcione a plena capacidad. No se ha solicitado reducción alguna de plantilla debido a la confianza en la recuperación del mercado europeo a medio plazo mostrada por la Dirección de Acerinox.

Por último, quisiéramos señalar que se ha considerado que en el futuro la Sociedad Beneficiaria de la Unidad Económica va a seguir vinculada al Grupo Acerinox en condiciones similares a las actuales y que, por tanto, su actividad obedecerá a estrategias y políticas comunes del Grupo manteniendo saldos y operaciones con las diversas unidades del mismo. Esta vinculación y dependencia inciden de forma significativa en nuestra conclusión ya que, obviamente, el valor de dichas unidades está estrechamente relacionado a su pertenencia al Grupo Acerinox. Por tanto, el valor que para un inversor financiero independiente pudieran tener las mismas en un entorno operativo diferente al considerado podría diferir sustancialmente al estimado por los Administradores.

5. Conclusión

Como conclusión de nuestra actuación como expertos independientes de conformidad con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, en nuestra opinión:

- El valor atribuido por los Administradores al patrimonio no dinerario que se segrega descrito en el capítulo 1, y que asciende a 341.380.569,86 euros, se corresponde con el valor por el cual figura registrado en los estados financieros de la Sociedad Segregada a 31 de diciembre de 2010. Dicha referencia de valor se considera razonable teniendo en cuenta las características de la segregación y la naturaleza de las partidas involucradas, al ser la Sociedad Beneficiaria una sociedad cuyo socio único es la Sociedad Segregada.
- Igualmente, en nuestra opinión y teniendo en cuenta los asuntos descritos en el capítulo 4 anterior, el valor atribuible a dicho patrimonio no dinerario es, al menos, igual al capital social de la nueva Sociedad Beneficiaria de la segregación más la prima de emisión a emitir como contrapartida.

Nuestra colaboración debe interpretarse en el contexto del alcance de nuestras comprobaciones sobre la información que se nos ha facilitado para nuestra actuación profesional, en el sentido de que no asumimos más responsabilidades que las referidas a la razonabilidad de los métodos y/o criterios de valoración aplicados, a los cálculos efectuados en relación con dicha aplicación y a los resultados obtenidos como consecuencia de los mismos.

Este informe ha sido preparado exclusivamente para cumplir con los artículos 78.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales y 340 y 349 del Reglamento del Registro Mercantil, por lo que no puede ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Muy atentamente,
Deloitte, S.L.

Jesús F. Valero

Anexo A: Proyecto de Segregación

ACERINOX, S.A.

(como Sociedad Segregada)

y

ACERINOX EUROPA, S.A.U.

(como Sociedad Beneficiaria)

PROYECTO DE SEGREGACIÓN

DEL NEGOCIO INDUSTRIAL DE ACERINOX, S.A.

Madrid, a 9 de junio de 2011

Proyecto de segregación de Acerinox, S.A. (como Sociedad Segregada) a favor de Acerinox Europa, S.A.U. (como Sociedad Beneficiaria)

1 Introducción

De conformidad con lo previsto en los artículos 30, 73.1 y 74 de la Ley 3/2009, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (“LME”), los abajo firmantes, en su calidad de miembros del Consejo de Administración de Acerinox, S.A. (la “**Sociedad Segregada**”), proceden a formular el presente proyecto de segregación (el “**Proyecto**” o el “**Proyecto de Segregación**”) a favor de una sociedad de nueva constitución que se creará en virtud de la propia operación proyectada. El presente Proyecto será sometido para su aprobación a la junta general de accionistas de la Sociedad Segregada, según lo previsto en el artículo 40, en relación con el 73, de la LME.

2 Descripción y características de la segregación

El Consejo de Administración de la Sociedad Segregada ha decidido promover la segregación del negocio industrial de Acerinox, S.A., constituido fundamentalmente por las unidades de producción, distribución y logística relativas al producto que se elabora en la fábrica integral de producto plano de acero inoxidable sita en Palmones, Los Barrios (Cádiz), que conforman una unidad económica integrada que abarca el ciclo productivo completo (siendo accesorias las actividades comercializadora y logística, que completan el ciclo mercantil respecto de la de producción) y constituyen una rama de actividad autónoma (el “**Negocio Industrial**”), a favor de una sociedad de nueva creación íntegramente participada por la Sociedad Segregada, que se denominará Acerinox Europa, S.A.U. (la “**Sociedad Beneficiaria**”). La Sociedad Segregada recibirá a cambio la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Beneficiaria (la “**Segregación**”).

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la operación de segregación a la que se refiere el presente Proyecto es una segregación parcial y especial.

- Es una segregación parcial, por cuanto Acerinox, S.A. desarrolla en la actualidad tanto la actividad productiva propia de su Negocio Industrial como la actividad propia de una sociedad de cartera o “holding” propietaria de participaciones de un gran número de compañías que integran su grupo (el “**Grupo Acerinox**”), relacionada con la tenencia y gestión de dichas participaciones. Como consecuencia de la segregación, la Sociedad Beneficiaria adquirirá en bloque, por sucesión universal, el Negocio Industrial, en los términos que se desprenden del presente Proyecto.
- Es una segregación especial, al ser la Sociedad Beneficiaria una sociedad de nueva creación que estará íntegramente participada, de forma directa, por la Sociedad Segregada en el momento de su constitución y como resultado de la Segregación. Por tanto, resulta de aplicación el procedimiento especial simplificado previsto en el artículo 49.1 de la LME en relación con el artículo 73 del mismo cuerpo legal. En consecuencia, no resulta obligatorio:
 - (i) ni que el presente Proyecto incluya las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de la LME (tipo de canje, fecha de participación en ganancias, información sobre valoración y fecha de las cuentas),

- (ii) ni que se emitan informes de administradores y de expertos sobre el presente Proyecto.

No obstante, a pesar de no resultar de aplicación tales requisitos para la validez de la operación proyectada, el Consejo de Administración de Acerinox, S.A. emitirá de forma voluntaria el oportuno informe sobre el Proyecto de Segregación y solicitará la emisión de un informe de experto independiente sobre el mismo, informe este último que, entre otros aspectos, se referirá al valor de la aportación no dineraria a realizar a la Sociedad Beneficiaria, aspecto sobre el que en otro caso habría sido necesario el informe previsto en el art. 78 de la LME.

Del mismo modo, se hace constar que tampoco se hará uso de la posibilidad prevista en el artículo 51 de la LME y que, en consecuencia, la operación será sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de Acerinox, S.A.

Desde una perspectiva fiscal, la Segregación quedará acogida al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio del domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado Miembro a otro de la Unión Europea (en adelante el "**Régimen Especial de Neutralidad Fiscal**"), régimen previsto en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo), de conformidad con lo indicado en el apartado 20 siguiente.

3 Razones de la segregación

La finalidad de la operación de segregación que se plantea es delimitar y separar los dos tipos de actividad que hasta la fecha ha venido desarrollando la Sociedad Segregada: la actividad propia del Negocio Industrial y la actividad de dirección del grupo (actividad de sociedad "holding").

Con la reorganización que se propone se persigue que la estructura del Negocio Industrial sea coherente con la estructura del resto del Grupo Acerinox. A su vez, la separación y delimitación de funciones y actividades que se conseguirá con la operación permitirá una mayor especialización y por lo tanto una mejora en la gestión y dirección del grupo y del propio Negocio Industrial.

La reorganización proyectada persigue, asimismo, una mayor definición y transparencia en la estructura de dirección del Grupo Acerinox, al situar las actividades productivas que constituyen el Negocio Industrial en una filial diferenciada de la sociedad "holding" del Grupo Acerinox, que seguirá cotizando en bolsa. La nueva filial ocupará con ello, como filial de primer nivel, una posición similar a la del resto de filiales productivas principales del Grupo Acerinox.

Del mismo modo, la reorganización planteada separará el patrimonio correspondiente a las actividades fabriles, comerciales y distribuidoras (nueva sociedad) del perteneciente a la sociedad "holding". Con ello, los riesgos propios de una y otra rama de actividad quedarán convenientemente separados y se asegurará una mayor continuidad de Acerinox, S.A. (ya sólo sociedad "holding"), de la nueva empresa creada y del grupo empresarial en su conjunto. En particular, las eventuales responsabilidades que pudieran surgir en el desarrollo de las actividades estrictamente industriales únicamente afectarían a los elementos patrimoniales específicamente afectos a las mismas, quedando a salvo el resto de activos del grupo.

Además, la nueva estructura también permitirá centralizar los recursos financieros y facilitará la financiación más eficiente de cada actividad, en función de las necesidades específicas de la empresa segregada y del Grupo Acerinox. Asimismo, la nueva estructura favorecerá una gestión más coordinada de las diversas políticas del grupo y, en particular, de las futuras inversiones a realizar en España y en las restantes filiales del grupo.

Por otra parte, la nueva estructura societaria del Grupo Acerinox y la existencia de una única sociedad "holding" propiciará una mayor visibilidad interna y externa del Grupo Acerinox, es decir, del grupo en cuanto tal.

En definitiva, la reestructuración empresarial proyectada tiene por finalidad la optimización de los recursos y la minimización y mayor control de los riesgos y trata de favorecer la continuidad, viabilidad y desarrollo del Grupo Acerinox y de reforzar la imagen corporativa única del mismo. Asimismo, se trata de conseguir mayor eficiencia en la planificación y en la estructura de decisión del grupo y, en definitiva, hacer al grupo más competitivo en un mercado global como el del acero inoxidable.

4 Identificación de las sociedades que participan en la Segregación

4.1 Sociedad Segregada

Acerinox, S.A., domiciliada en Madrid, calle Santiago de Compostela número 100, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid, D. Félix Pastor Ridruejo, el 30 de septiembre de 1970, bajo el número 2974 de orden de su protocolo.

Acerinox, S.A. está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4002, Folio 174, Hoja M-68935.

El Número de Identificación Fiscal de Acerinox, S.A. es A-28250777.

El capital social de Acerinox, S.A. asciende a la cantidad de sesenta y dos millones trescientos veintiséis mil ciento treinta y seis euros con cincuenta céntimos (62.326.136,50€), representado por doscientas cuarenta y nueve millones trescientas cuatro mil quinientas cuarenta y seis (249.304.546) acciones ordinarias de veinticinco céntimos de euro (0,25€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la uno a la doscientos cuarenta y nueve millones trescientos cuatro mil quinientas cuarenta y seis, representadas mediante anotaciones en cuenta. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas, están admitidas a cotización en las Bolsas de valores de Madrid y Barcelona y se contratan en el Mercado Continuo (SIBE), formando parte asimismo del selectivo IBEX-35.

4.2 Sociedad Beneficiaria

Acerinox Europa, S.A.U., sociedad que se constituirá por tiempo indefinido en el momento del otorgamiento de la escritura de segregación correspondiente a la operación prevista en el presente Proyecto, y como resultado de la misma. Su domicilio se fijará en Madrid, calle Santiago de Compostela número 100, quedando inscrita en el Registro Mercantil de la mencionada provincia.

Con sujeción a lo establecido en el apartado 7 siguiente, el capital social de la Sociedad Beneficiaria ascenderá a la cantidad de sesenta y dos millones de euros (62.000.000€), y estará representado por sesenta y dos millones (62.000.000) de acciones ordinarias de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la uno a la sesenta y dos millones, representadas mediante títulos nominativos.

La titularidad de todas las acciones representativas del capital social de la Sociedad Beneficiaria corresponderá, en el momento de su constitución, a la Sociedad Segregada, como consecuencia de la aportación en dicho acto del patrimonio transmitido por su parte en virtud de la Segregación, tal y como se establece en el presente Proyecto.

5 Elementos de activo y pasivo que se transmiten a la Sociedad Beneficiaria: la Unidad Económica Segregada

De conformidad con lo indicado en el apartado 2 anterior, en la Fecha de Efectos (tal y como ésta se define en el apartado 16 siguiente) la Sociedad Segregada transmitirá a la Sociedad Beneficiaria, en bloque y por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones, activos y pasivos, recursos y relaciones jurídicas que componen el Negocio Industrial a la Sociedad Beneficiaria (en adelante, la “Unidad Económica Segregada”).

Concretamente, la Unidad Económica Segregada que se transmitirá a la Sociedad Beneficiaria en virtud de la Segregación incluye todos los elementos patrimoniales afectos y relaciones jurídicas correspondientes a las siguientes actividades:

- La actividad productiva de producto plano de acero inoxidable desarrollada en las instalaciones de Palmones, Los Barrios (Cádiz).

Se trata de una instalación industrial situada en la Bahía de Algeciras. Cuenta con una acería, tren de laminación en caliente, taller de laminación en frío y taller de chapa gruesa y taller de acabados. Tiene acceso directo por el mar y un puerto propio desde el que sale la mayor parte del material fabricado hacia los clientes y se reciben las materias primas necesarias para la producción.

- Las actividades comerciales y distribuidoras relacionadas con los productos obtenidos en la fábrica de Palmones, Los Barrios (Cádiz), que se desarrollan tanto en los distintos centros de servicio de Gavà (Barcelona), Betanzos (A Coruña) y Pinto (Madrid), que son propiedad directa de Acerinox, S.A., como en el centro de servicio de Álava (a través de la sociedad Inoxidables de Euskadi, S.A., íntegramente participada por Acerinox, S.A.), así como en las oficinas centrales situadas en Madrid.

Dichos centros de servicio, incluyendo la sociedad Inoxidables de Euskadi, S.A., constituyen cuatro instalaciones situadas estratégicamente en la geografía española desde las que se atiende comercialmente a los clientes nacionales y en las que se puede desarrollar la última fase del proceso productivo iniciado en la fábrica (último pulido del material, diversos tratamientos para obtener planidades adecuadas, corte del material en función de los pedidos, embalaje y almacenamiento hasta entrega al cliente final).

Esta actividad incluye la logística de los productos hasta el cliente final desarrollada por el departamento de Tráfico tanto desde la sede central como desde los Centros de Servicios y la propia fábrica.

No se transmitirán a la Sociedad Beneficiaria, y por tanto la Sociedad Segregada los retendrá como parte de su patrimonio, los activos, pasivos, derechos y obligaciones, recursos y relaciones jurídicas inherentes a las siguientes actividades y elementos:

- (i) la actividad de tenencia y gestión de las participaciones de las empresas productoras de acero inoxidable del Grupo Acerinox, incluyendo comercializadoras y otras empresas destinadas a actividades auxiliares (seguros y tesorería) que forman parte del mismo, con independencia de su forma jurídica. Así, entre otras, no serán objeto de aportación las participaciones en las filiales productoras de acero inoxidable y productos similares North American Stainless, Inc., Columbus Stainless (PTY) Ltd., Roldan, S.A. y Bahru Stainless Sdn Bhd, ni las sucursales de la Sociedad Segregada en Perú, Venezuela y Colombia, ni las oficinas de

representación que Acerinox, S.A. tiene localizadas en Japón, China e Indonesia, dado que no forman parte de la Unidad Económica Segregada;

- (ii) las patentes, marcas y nombres de dominio, de los que es titular Acerinox, S.A., y
- (iii) el inmueble situado en la calle Santiago de Compostela, número 100 (Madrid), que es propiedad de Acerinox, S.A.

A título meramente enunciativo, la Unidad Económica Segregada comprende todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones, recursos y relaciones jurídicas titularidad de la Sociedad Segregada en relación con:

- Los bienes inmuebles titularidad de Acerinox, S.A. correspondientes a los terrenos sobre los que se erige la fábrica integral de producto plano de acero inoxidable situada en Palmones, Los Barrios (Cádiz), junto con los edificios, obras e instalaciones que se asientan sobre las referidas fincas.
- Los bienes inmuebles titularidad de Acerinox, S.A. correspondientes al centro de servicio de Gavà (Barcelona).
- Los bienes inmuebles titularidad de Acerinox, S.A. correspondientes al centro de servicio de Betanzos (A Coruña).
- Los bienes inmuebles titularidad de Acerinox, S.A. correspondientes a los centros de servicio de Pinto (Madrid).
- La maquinaria industrial que se halle ubicada dentro de los edificios, instalaciones y fincas descritos anteriormente, incluyendo, sin limitación, hornos, convertidores, equipos de colada, trenes de laminación, equipo debastador y acabador, laminadores, líneas de recocido y decapado, equipos de tratamiento térmico, temple, corte, aplanadura, sistemas de automatización, etc.
- Las existencias, así como los repuestos y consumibles destinados al mantenimiento, reparación, conservación y uso de los anteriores elementos.
- Los bienes muebles de todas clases no mencionados en las categorías anteriores, incluidos los medios de transporte, que son precisos para el desempeño de las actividades propias de la fábrica y de los centros de servicio.
- La actividad, proyectos, acuerdos y subvenciones, del departamento de I+D de la fábrica.
- Las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y derechos reales adscritos a las instalaciones mencionadas y a la fabricación y comercialización de acero inoxidable.

En particular, la concesión administrativa otorgada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, el 5 de junio de 2007, por un plazo de 25 años, para la ocupación de una parcela y lámina de agua en dicha bahía para la explotación de las instalaciones portuarias que permiten el tráfico de entrada y salida de, entre otros, materias primas y productos terminados de la fábrica de Palmones, Los Barrios (Cádiz).

- Las 45.000 acciones representativas del 100% del capital social de la sociedad Inoxidables de Euskadi, S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Álava, Hoja VI-2716, Tomo 575, Folio 187, con número de identificación fiscal A01055912.

- Los libros y registros que estén en posesión o bajo el control de forma exclusiva de la Sociedad Segregada en la medida en que contengan información relativa a la Unidad Económica Segregada, incluyendo cualquier tipo de material tanto físico como electrónico.
- Las posiciones contractuales de que fuera titular la Sociedad Segregada en relación con la Unidad Económica Segregada.
- Cualesquiera otros medios materiales vinculados de manera general al desarrollo de las citadas actividades y necesarios para llevar a cabo las mismas.
- Todos los derechos de crédito y deudas de los que fuera titular la Sociedad Segregada en relación con la Unidad Económica Segregada.
- Todos los derechos y obligaciones relacionadas con reclamaciones o demandas de la Sociedad Segregada o frente a la misma que existan o surjan en relación con la Unidad Económica Segregada.

Junto a tales activos y pasivos también se traspasarán:

- (i) Dieciocho mil sesenta y siete euros con veinticuatro céntimos (18.067,24€), parte de la caja de la Sociedad Segregada a 1 de enero de 2011 atribuible a la Unidad Económica Segregada.
- (ii) Los empleados que vinieran desarrollando las actividades correspondientes al Negocio Industrial de Acerinox, S.A., que serán traspasados conforme al principio de sucesión de empresa establecido en la normativa laboral aplicable.

Formarán parte de la Unidad Económica Segregada, y en consecuencia del perímetro de la segregación, todos aquellos activos, pasivos o relaciones jurídicas que tengan por objeto o se refieran de modo exclusivo o principal a elementos patrimoniales o actividades que formen parte de dicho perímetro.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, por tratarse de un negocio en funcionamiento, algunos de los activos y/o pasivos vinculados a la Unidad Económica Segregada a día de hoy podrían quedar excluidos del perímetro de la Segregación por no formar parte de la Unidad Económica Segregada en la Fecha de Efectos. De forma similar, la Unidad Económica Segregada puede incluir otros activos y/o pasivos en la Fecha de Efectos que no formen parte de la Unidad Económica Segregada a fecha de hoy (y, por tanto, serán transmitidos a la Sociedad Beneficiaria a través de la Segregación).

La Sociedad Segregada elaborará una lista con las principales clases de activos y pasivos que se transmitan a la Sociedad Beneficiaria de conformidad con la Segregación (que, como mínimo, identificará los activos y derechos que deben ser inscritos en los registros públicos), que formará parte de la escritura de segregación o de una o varias escrituras complementarias a la misma, según resulte oportuno.

La Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria quedarán obligadas a transmitir a la Sociedad Beneficiaria o la Sociedad Segregada, según corresponda, todos los activos y/o pasivos que estén o no estén incluidos, según sea el caso, en la Unidad Económica Segregada y hubieran sido considerados de forma errónea como parte de la Unidad Económica Segregada. Ambas sociedades acordarán y llevarán a cabo cualquier actuación necesaria a estos efectos, incluyendo la transmisión de los intereses económicos en dichos activos y/o pasivos si no fuera posible la transmisión formal de la posición legal completa en el momento oportuno.

Con carácter simultáneo al otorgamiento de la escritura de Segregación, se firmará un contrato de alquiler a largo plazo entre la Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria por el que la primera arrendará a la segunda una superficie a determinar en el edificio en el que radica la sede de la Sociedad Segregada, en la calle Santiago de Compostela, número 100, de Madrid, de modo que la Sociedad Beneficiaria pueda seguir haciendo uso de las citadas instalaciones. Además, ambas sociedades firmarán los contratos de prestación de servicios que resulten oportunos para que la Unidad Económica Segregada pueda seguir recibiendo la prestación de los servicios generales de los que se venía beneficiando como parte de la Sociedad Segregada a través de recursos no exclusivos del Negocio Industrial. Finalmente, la Sociedad Segregada otorgará una licencia de marca a favor de la Sociedad Beneficiaria.

6 Información sobre la valoración del patrimonio transmitido

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.9º, en relación con el artículo 74 de la LME, se precisa a continuación la valoración conjunta de los elementos del activo y del pasivo comprendidos en la Unidad Económica Segregada:

Total Activo de la Unidad Económica Segregada	934.042.014,54€
Total Pasivo de la Unidad Económica Segregada	592.661.444,68€
Valor Neto de la Unidad Económica Segregada	341.380.569,86€

Tales valores resultan de los valores registrados para los activos y pasivos objeto de transmisión en el balance auditado a 31 de diciembre de 2010 de la Sociedad Segregada.

Toda vez que la adquisición del patrimonio segregado constituye, desde el punto de vista de la Sociedad Beneficiaria, una aportación no dineraria que servirá de contravalor al capital social de la Sociedad Beneficiaria en el momento de su constitución, se hace constar que dichas valoraciones serán sometidas a la verificación de experto independiente designado por el Registro Mercantil de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.1 de la LME.

Dado que la Segregación es una operación intra-grupo, conforme a la normativa contable los activos y pasivos que componen la Unidad Económica Segregada serán contabilizados por la Sociedad Beneficiaria conforme al valor contable existente en la Sociedad Segregada.

7 Ajuste de la valoración del patrimonio transmitido

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital, la valoración de la Unidad Económica Segregada a efectos de la Segregación no puede ser superior a la valoración de la aportación no dineraria realizada por el experto independiente y consignada en el informe correspondiente.

Si la valoración del experto independiente resulta inferior a la valoración de la Unidad Económica Segregada contenida en este Proyecto de Segregación, se entenderá esta última automáticamente ajustada a la baja para reflejar la valoración del experto

independiente. En tal caso, la modificación a la baja de la valoración de la Unidad Económica Segregada afectará, por tanto, reduciéndola en la cuantía necesaria, (i) en primer lugar, a la cifra de la prima de emisión con la que se constituirá la Sociedad Beneficiaria (tal y como se indica a continuación en el apartado 8 siguiente) y, (ii) en su caso, si la diferencia de valoración fuera superior al importe de la prima referido, a la cifra del capital social de la Sociedad Beneficiaria en el momento de su constitución (tal y como se indica igualmente en el apartado 8), que tendrá lugar en virtud de la propia Segregación, y al número de acciones en que quede representado dicho capital social, que se verá reducido según corresponda.

Salvo por lo dispuesto en los párrafos anteriores de este apartado 7, las Sociedades acuerdan que, a los efectos de la Segregación, y salvo que así lo exija la valoración del experto independiente conforme a lo anteriormente indicado, no se realizarán cambios en la valoración de la Unidad Económica Segregada como resultado de alteraciones en la composición de los mismos que pudieran tener lugar desde la fecha del presente Proyecto de Segregación hasta la Fecha de Efectos.

8 Suscripción de acciones de la Sociedad Beneficiaria

La Sociedad Beneficiaria se constituirá con un capital social que será íntegramente suscrito por la Sociedad Segregada, en los términos que figuran a continuación.

El desembolso del capital social de la Sociedad Beneficiaria se producirá con cargo a la aportación de la Unidad Económica Segregada.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 4.2 anterior, y salvo que proceda el ajuste al que se refiere el apartado 7 anterior del Proyecto como resultado de la valoración del experto, la Sociedad Beneficiaria se constituirá con un capital social de sesenta y dos millones de euros (62.000.000€). Dicho capital social estará representado por sesenta y dos millones (62.000.000) de acciones de un euro (1€) de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie. Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos.

El importe de la prima de emisión con la que la Sociedad Beneficiaria quede constituida ascenderá a doscientos setenta y nueve millones trescientos ochenta mil quinientos sesenta y nueve Euros con ochenta y seis céntimos (279.380.569,86€), sujeto a los ajustes que se especifican en el apartado 7 anterior.

La suma de los mencionados importes a los que ascenderán el capital social y la prima de emisión (esto es, en principio, trescientos cuarenta y un millones trescientos ochenta mil quinientos sesenta y nueve euros y ochenta y seis céntimos (341.380.569,86€)) se corresponde con el valor de los elementos patrimoniales que constituyen la Unidad Económica Segregada.

El valor nominal de las acciones emitidas, y el importe total de la prima de emisión, quedarán enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque a favor de la Sociedad Beneficiaria de los elementos patrimoniales que comprenden la Unidad Económica Segregada.

9 Condiciones

La efectividad de la Segregación y, por ende, su inscripción registral, queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la autorización por parte de la Autoridad Portuaria de

la Bahía de Algeciras de la transmisión a la Sociedad Beneficiaria de la concesión administrativa concedida a Acerinox, S.A. el 5 de junio de 2007, por un plazo de 25 años, para la ocupación de una parcela y lámina de agua en dicha bahía para la explotación de las instalaciones portuarias que permiten el tráfico de entrada y salida de, entre otros, materias primas, productos terminados, de la fábrica de Palmones, Los Barrios (Cádiz).

La escritura de segregación no será otorgada por la Sociedad Segregada salvo que se haya cumplido la condición suspensiva anteriormente referida. No obstante, el Consejo de Administración de la Sociedad Segregada queda autorizado expresamente a renunciar al cumplimiento de la misma, y proceder a otorgar la escritura de segregación con independencia de su cumplimiento, debiendo en tal caso dejar constancia de las razones de la renuncia en la propia escritura. El Consejo de Administración podrá delegar tal facultad en cualquiera de sus miembros.

10 Incidencia sobre aportaciones de industria o prestaciones accesorias

No existen en la Sociedad Segregada aportaciones de industria ni prestaciones accesorias.

11 Derechos especiales

No existen en la Sociedad Segregada acciones de clases especiales ni titulares de derechos especiales distintos de las acciones y, por tanto, no se establecerán derechos de este tipo en la Sociedad Beneficiaria como consecuencia de la Segregación.

Todas las acciones de la Sociedad Beneficiaria serán de la misma clase y serie y pertenecerán a un único propietario, la Sociedad Segregada.

12 Informe de los administradores

Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la LME, el Consejo de Administración de Acerinox, S.A. emitirá un informe sobre este Proyecto de Segregación, renunciando a la posibilidad de prescindir de dicho requisito prevista en el artículo 49 de la LME.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 39.1 de la LME, el mencionado informe será puesto a disposición de los accionistas y de los representantes de los trabajadores de la Sociedad Segregada.

13 Informe del experto independiente

Conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la LME, el presente Proyecto de Segregación se someterá al informe de un experto independiente, renunciando a la posibilidad de prescindir de este requisito que ofrece el artículo 49 de la LME. De conformidad con lo establecido en el artículo 78.1 de la LME dicho informe comprenderá la valoración del patrimonio no dinerario que se transmita a la Sociedad beneficiaria, a los efectos previstos en el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital.

14 Ventajas atribuidas a favor de los expertos independientes o de los administradores

No se atribuirá ningún tipo de ventajas en la Sociedad Beneficiaria a favor del experto independiente que haya de pronunciarse sobre el presente Proyecto o sobre las aportaciones no dinerarias. Tampoco se atribuirá ventaja alguna a los administradores de Acerinox, S.A. ni a los de la Sociedad Beneficiaria.

La remuneración del experto independiente quedará limitada a lo pactado entre la Sociedad Segregada y el propio experto y a lo que establezca la normativa aplicable.

15 Fecha a partir de la cual las acciones de la Sociedad Beneficiaria dan derecho a participar en sus ganancias sociales

Las acciones representativas del capital social de la Sociedad Beneficiaria darán derecho a su propietario a participar en las ganancias sociales desde la Fecha de Efectos (tal y como se define a continuación).

16 Fecha de efectos de la Segregación

La Segregación será efectiva en la fecha en que la operación se inscriba en el Registro Mercantil de Madrid (la “**Fecha de Efectos**”).

Las operaciones relativas a la Unidad Económica Segregada se entenderán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Beneficiaria a partir del día 1 de enero de 2011.

La fecha de efectos contables así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad.

17 Estatutos resultantes de la segregación

Se adjuntan a este Proyecto como **Anexo 1** los estatutos de la Sociedad Beneficiaria.

18 Fecha de las cuentas de la Sociedad Segregada utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Segregación

Se considerará como balance de segregación, a los efectos previstos en el artículo 36 de la LME por remisión del artículo 73 del mismo cuerpo legal, el balance de la Sociedad Segregada cerrado a 31 de diciembre de 2010, formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad Segregada el pasado día 24 de febrero y que está sujeto a la aprobación de la Junta General de Accionistas de Acerinox, S.A. (el “**Balance de Segregación**”). Se hace constar expresamente que no han transcurrido más de seis meses entre la fecha de cierre del Balance de Segregación y la formulación del presente Proyecto.

Al estar Acerinox, S.A. obligada legalmente a someter sus cuentas anuales a verificación por parte de auditor de cuentas, el Balance de Segregación se encuentra debidamente verificado por sus auditores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 en relación con el artículo 73, ambos de la LME.

El Balance de Segregación, junto con las cuentas anuales, los informes de gestión y los informes de los auditores de cuentas de la Sociedad Segregada de los tres últimos ejercicios se pondrán a disposición de los accionistas y de los representantes de los trabajadores, junto con los restantes documentos a que hace referencia el artículo 39.1 de la LME, en el momento en que se publique la convocatoria de la Junta General de la Sociedad Segregada que haya de decidir sobre la Segregación.

19 Posibles consecuencias de la Segregación sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social

19.1 Posibles consecuencias de la segregación en relación con el empleo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Segregada vinculados a la Unidad Económica Segregada.

Ambas sociedades responderán solidariamente, en los términos legalmente previstos, de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la Segregación, así como de las obligaciones en materia de Seguridad Social, ya se trate de obligaciones de cotización o de pago de prestaciones generadas con anterioridad.

La Segregación se notificará a los representantes legales de los trabajadores con arreglo a lo previsto legalmente, así como a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de Seguridad Social.

19.2 Impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que, con ocasión de la Segregación, se produzcan cambios en la estructura del órgano de administración ni en la política que ha venido aplicándose en esta materia en Acerinox, S.A.

En cuanto a la Sociedad Beneficiaria, es previsible que su Consejo de Administración, que estará integrado por directivos del grupo con responsabilidades en distintas áreas, refleje el grado de diversidad que en general presenta el equipo directivo del grupo.

19.3 Incidencia de la Segregación en la responsabilidad social de la empresa

La política de responsabilidad social corporativa del Grupo Acerinox será también de aplicación a la Sociedad Beneficiaria. La Segregación no supondrá ningún cambio en materia de responsabilidad social corporativa.

Tal y como se señala en el Informe de Gobierno Corporativo de Acerinox, S.A. del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010, el Consejo de Administración en pleno de Acerinox, S.A. se ha reservado la aprobación de la política de responsabilidad social corporativa y es el órgano que fija los criterios a seguir en la materia en todo el Grupo Acerinox.

20 Régimen fiscal aplicable

La segregación proyectada se acogerá al Régimen Especial de Neutralidad Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, al constituir una aportación no dineraria de rama de actividad, supuesto éste previsto en el artículo 83.3 de dicha Ley (mediante ella, y por motivos económicos válidos, la Sociedad Segregada, sin ser disuelta, aportará a una sociedad de nueva creación un conjunto patrimonial constitutivo de una rama de actividad recibiendo a cambio valores representativos del capital social de dicha entidad).

El pasado 14 de marzo de 2011 se presentó consulta vinculante a la Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda, al objeto de confirmar la procedencia de aplicar a la segregación

proyectada el Régimen especial de neutralidad fiscal. Con fecha 26 de mayo de 2001 esa Dirección dio respuesta positiva a la Consulta planteada.

El acogimiento a este Régimen Especial de Neutralidad Fiscal será comunicado a la Administración tributaria dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública en que se documente la operación, en los términos del Capítulo II Título III del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

De conformidad con lo previsto en los artículos 30, 73 y 74 de la LME, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Segregada, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan con su firma este Proyecto de Segregación, en un solo ejemplar, el día 9 de junio de 2011.

D. Rafael Naranjo Olmedo
Presidente

D. Bernardo Velázquez Herreros
Consejero Delegado

D. Óscar Fanjul Martín
Consejero

D. José Ramón Guerediaga Mendiola
Consejero

D. Luis Lobón Gayoso
Consejero

D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín
Consejero

D. Fernando Mayans Altaba
Consejero

D. Braulio Medel Cámara
Consejero

D. Fumio Oda
Consejero

D. Diego Prado Pérez-Seoane
Consejero

D. Clemente Cebrián Ara
Consejero

D. Mvuleni G. Qhena
Consejero

D. Ryoji Shinohe
Consejero

D. Ryo Hattori
Consejero

Dña. Belén Romana García
Consejera

Anexo B: Balance de Segregación

ACERINOX, S.A.		
Balance de escisión		
ACTIVO		EUROS
A) ACTIVO NO CORRIENTE		1.575.568.482,87
I. Inmovilizado intangible.		19.184.615,13
1. Investigación.		10.446.588,93
2. Concesiones.		0,00
3. Patentes, licencias, marcas y similares.		772.972,02
4. Fondo de comercio.		0,00
5. Aplicaciones informáticas.		768.437,93
6. Derechos de emisión de CO2.		6.862.597,73
7. Otro inmovilizado intangible.		334.018,52
II. Inmovilizado material.		185.499.163,45
1. Terrenos y construcciones.		49.413.318,42
2. Instalaciones técnicas, y otro inmovilizado material.		130.984.913,18
3. Inmovilizado en curso y anticipos.		5.100.931,85
III. Inversiones inmobiliarias.		3.282.888,07
1. Terrenos.		1.622.042,12
2. Construcciones.		1.660.845,95
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo.		1.267.643.568,97
1. Instrumentos de patrimonio.		1.267.643.568,97
2. Créditos a empresas.		0,00
3. Valores representativos de deuda.		0,00
4. Derivados.		0,00
5. Otros activos financieros.		0,00
V. Inversiones financieras a largo plazo.		17.852.062,62
1. Instrumentos de patrimonio.		17.529.800,00
2. Créditos a terceros.		18.066,98
3. Valores representativos de deuda.		0,00
4. Derivados.		0,00
5. Otros activos financieros.		304.195,64
VI. Activos por impuesto diferido.		82.106.184,63
B) ACTIVO CORRIENTE		905.628.189,09
I. Activos no corrientes mantenidos para la venta.		0,00
II. Existencias.		285.061.593,00
1. Comerciales.		0,00
2. Materias primas y otros aprovisionamientos.		115.305.899,16
3. Productos en curso.		81.062.947,58
4. Productos terminados.		102.809.064,39
5. Subproductos, residuos y materiales recuperados.		5.739.626,76
6. Anticipos a proveedores.		144.055,11
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.		458.171.327,15
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios.		22.190.417,77
2. Clientes, empresas del grupo y asociadas.		424.821.215,11
3. Deudores varios.		1.536.123,74
4. Personal.		99.884,02
5. Activos por impuesto corriente.		4.735.707,10
6. Otros créditos con las Administraciones Públicas.		4.787.979,41
7. Accionistas (socios) por desembolsos exigidos.		0,00
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo.		160.192.640,26
1. Instrumentos de patrimonio.		0,00
2. Créditos a empresas.		127.771.905,78
3. Valores representativos de deuda.		0,00
4. Derivados.		0,00
5. Otros activos financieros.		32.420.734,48
V. Inversiones financieras a corto plazo.		0,00
1. Instrumentos de patrimonio.		0,00
2. Créditos a empresas.		0,00
3. Valores representativos de deuda.		0,00
1. Derivados.		0,00
2. Otros activos financieros.		0,00
VI. Periodificaciones a corto plazo.		805.502,94
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.		1.397.125,74
1. Tesorería.		1.397.125,74
2. Otros activos líquidos equivalentes.		0,00
TOTAL ACTIVO		2.481.196.671,96

ACERINOX, S.A.
Balance de escisión

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	EUROS
A) PATRIMONIO NETO	1.017.877.168,50
A-1) Fondos propios.	1.012.062.703,80
I. Capital.	62.326.136,50
1. Capital escriturado.	62.326.136,50
2. (Capital no exigido).	0,00
II. Prima de emisión.	131.264.363,10
III. Reservas.	744.488.392,63
1. Legal y estatutaria.	12.465.227,30
2. Otras reservas.	732.023.165,33
IV. (Acciones y participaciones en patrimonio propias).	0,00
V. Resultados de ejercicios anteriores.	98.914.266,17
1. Remanente.	98.914.266,17
2. (Resultados negativos de ejercicios anteriores).	0,00
VI. Otras aportaciones de socios.	0,00
VII. Resultado del ejercicio.	0,00
VIII. (Dividendo a cuenta).	-24.930.454,60
IX. Otros instrumentos de patrimonio neto.	0,00
A-2) Ajustes por cambios de valor.	990.230,67
I. Activos financieros disponibles para la venta.	2.653.432,29
II. Operaciones de cobertura.	-1.663.201,62
III. Otros.	0,00
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos.	4.824.234,03
B) PASIVO NO CORRIENTE	673.446.953,76
I. Provisiones a largo plazo.	2.510.191,33
1. Obligaciones por prestaciones a largo plazo al personal.	0,00
2. Actuaciones medioambientales.	0,00
3. Provisiones por reestructuración.	0,00
4. Otras provisiones.	2.510.191,33
II. Deudas a largo plazo.	629.444.305,03
1. Obligaciones y otros valores negociables.	0,00
2. Deudas con entidades de crédito.	625.561.279,10
3. Acreedores por arrendamiento financiero.	0,00
4. Derivados.	2.175.244,59
5. Otros pasivos financieros.	1.707.781,34
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo.	0,00
IV. Pasivos por impuesto diferido.	41.492.457,40
V. Periodificaciones a largo plazo.	0,00
C) PASIVO CORRIENTE	789.872.549,70
I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta.	0,00
II. Provisiones a corto plazo.	0,00
III. Deudas a corto plazo.	337.886.197,64
1. Obligaciones y otros valores negociables.	0,00
2. Deudas con entidades de crédito.	295.778.571,32
3. Acreedores por arrendamiento financiero.	0,00
4. Derivados.	8.025.987,87
5. Otros pasivos financieros.	34.081.638,45
IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo.	173.159.924,52
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.	278.826.427,54
1. Proveedores.	220.134.684,66
2. Proveedores, empresas del grupo y asociadas.	9.949.091,79
3. Acreedores varios.	22.557.331,60
4. Personal (remuneraciones pendientes de pago).	11.303.450,20
5. Pasivos por impuesto corriente.	8.383.154,42
6. Otras deudas con las Administraciones Públicas.	5.104.900,71
7. Anticipos de clientes.	1.393.814,16
VI. Periodificaciones a corto plazo.	0,00
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2.481.196.671,96



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
ACERINOX, S.A. SOBRE EL PROYECTO DE
SEGREGACIÓN DE SU NEGOCIO INDUSTRIAL**

29 de julio de 2011

1	Introducción.....	1
2	Descripción de la operación	1
3	Justificación de la Segregación	2
4	Aspectos jurídicos de la Segregación	3
4.1	Estructura jurídica	3
4.2	La Unidad Económica Segregada	5
4.3	Rama de actividad	5
4.4	Procedimiento legal de la Segregación	6
4.4.1	Depósito del Proyecto de Segregación	6
4.4.2	Informe de experto independiente	6
4.4.3	Informe de administradores sobre el Proyecto de Segregación.....	6
4.4.4	Aprobación por parte de la Junta General de Accionistas de Acerinox.....	6
4.4.5	Publicación del acuerdo de segregación y plazo de oposición de acreedores.....	7
4.4.6	Otorgamiento de la escritura de segregación y presentación a inscripción	7
4.4.7	Ausencia de canje.....	8
5	Aspectos económicos de la Segregación	8
5.1	Balance de segregación.....	8
5.2	Valoración de la Unidad Económica Segregada y especiales dificultades de valoración	9
5.2.1	Valoración de la Unidad Económica Segregada	9
5.2.2	Especiales dificultades de valoración	9
5.3	Informe de Deloitte, S.L.	10
5.4	Capital social de la Sociedad Beneficiaria y emisión de acciones a favor de la Sociedad Segregada.....	10
5.5	Fecha de efectos de la operación	11
5.6	Fecha de la operación a efectos contables	11
6	Implicaciones de la Segregación para los socios, los acreedores y los trabajadores.11	
6.1	Implicaciones de la Segregación para los socios	11
6.2	Implicaciones de la Segregación para los acreedores	11
6.3	Implicaciones de la Segregación para los trabajadores	12

1 Introducción

El Consejo de Administración de Acerinox, S.A. (la “**Sociedad Segregada**” o “**Acerinox**”) redactó y suscribió el pasado 9 de junio de 2011 un proyecto (el “**Proyecto de Segregación**”) para la segregación de su negocio industrial (la “**Segregación**”), constituido fundamentalmente por las unidades de producción, distribución y logística relativas al producto que se elabora en la fábrica integral de producto plano de acero inoxidable sita en Palmones, Los Barrios (Cádiz), a favor de una sociedad de nueva creación íntegramente participada por la Sociedad Segregada, que se denominará Acerinox Europa, S.A.U. (la “**Sociedad Beneficiaria**”).

El presente informe (en adelante, el “**Informe**”) ha sido elaborado por el Consejo de Administración de Acerinox, de acuerdo con lo establecido en los artículos 33, 73 y 77 de la Ley 3/2009, de 4 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (“**LME**”). El objeto de los informes de este tipo que se emiten por los administradores es proporcionar una justificación y explicación detallada del proyecto de segregación, haciendo especial referencia al tipo de canje (si bien este aspecto no resulta aplicable a la modalidad de operación en que consiste la Segregación proyectada) y a las especiales dificultades de valoración que puedan existir, así como informar sobre las implicaciones de la operación para los socios, los acreedores y los trabajadores.

Si bien de lo establecido en los artículos 49 y 52 de la LME, por remisión del artículo 73.1 de la LME, resulta que podría prescindirse del Informe de los administradores en el caso de la Segregación proyectada, el Consejo de Administración de Acerinox ha estimado conveniente elaborar y suscribir el mismo en atención al principio de buen gobierno corporativo de transparencia y con la finalidad de proporcionar una información más completa y detallada a sus accionistas en relación con la Segregación.

2 Descripción de la operación

La Segregación proyectada consiste en la transmisión, por sucesión universal, del Negocio Industrial titularidad de la Sociedad Segregada (el negocio industrial del Grupo en España) a favor de la Sociedad Beneficiaria, de nueva constitución, mediante una operación de escisión-segregación, a cambio de acciones de la Sociedad Beneficiaria, que serán emitidas a favor de la Sociedad Segregada en el momento de su constitución como contraprestación del Negocio Industrial transmitido.

El Negocio Industrial objeto de transmisión constituye una unidad económica compuesta por todos los elementos patrimoniales afectos y relaciones jurídicas correspondientes a las siguientes actividades:

- La actividad productiva de producto plano de acero inoxidable desarrollada en las instalaciones de Palmones, Los Barrios (Cádiz).
- Las actividades comerciales y distribuidoras relacionadas con los productos obtenidos en la fábrica de Palmones, Los Barrios (Cádiz), que se desarrollan tanto en los distintos centros de servicio de Gavà (Barcelona), Betanzos (A Coruña) y Pinto (Madrid), que son propiedad directa de Acerinox, S.A., como en el centro de servicio de Álava (a través de la sociedad Inoxidables de Euskadi, S.A., íntegramente participada por Acerinox), así como en las oficinas centrales situadas en Madrid.

No forman parte del Negocio Industrial y, en consecuencia, no se transmitirán a la Sociedad Beneficiaria los elementos relativos a:

- (i) la actividad de tenencia y gestión de las participaciones de las empresas productoras de acero inoxidable de las compañías que integran su grupo (el “**Grupo Acerinox**” o el “**Grupo**”), incluyendo comercializadoras y otras empresas destinadas a actividades auxiliares (seguros y tesorería), con independencia de su forma jurídica, dado que no forman parte de la unidad económica segregada;
- (ii) las patentes, marcas y nombres de dominio, de los que es titular Acerinox, S.A., dado que no son utilizados exclusivamente por el Negocio Industrial sino por el conjunto del Grupo Acerinox y por tanto se considera como mejor política que su titularidad permanezca en la Sociedad Segregada; y
- (iii) el inmueble situado en la calle Santiago de Compostela, número 100 (Madrid), que es propiedad de Acerinox, S.A., dado que en el mismo se desarrollan también actividades no transmitidas, y en consecuencia resulta más eficiente mantener la estructura de propiedad actual.

En el apartado 2 siguiente se analizan las razones principales que justifican la operación. El apartado 4 del presente Informe incluye una explicación detallada de los aspectos jurídicos más relevantes de la misma. Asimismo, el apartado 5 contiene un análisis de los aspectos económicos principales de la operación descrita.

3 Justificación de la Segregación

El Proyecto de Segregación contiene una exposición de la finalidad de la operación proyectada y de las razones principales por las que el Consejo de Administración de Acerinox propone a sus accionistas la aprobación de la Segregación, que son analizadas asimismo a continuación.

Tal y como se indica en el Proyecto de Segregación, la finalidad de la Segregación es delimitar y separar la actividad industrial desarrollada hasta la fecha por la Sociedad Segregada –la actividad del Grupo en España- de su actividad de cartera. El objetivo de la operación es exclusivamente hacer más homogénea y coherente la estructura del Grupo, de modo que todas sus actividades operativas pasen a desarrollarse a través de filiales y que la sociedad matriz pase a ser una sociedad *holding* especializada en tareas de coordinación y dirección global así como en la prestación de servicios a las demás compañías del Grupo. La estructura del Grupo Acerinox quedará con ello equiparada a la de otras compañías del IBEX-35, lo que se considera apropiado dadas sus actuales características y dimensión.

El Consejo de Administración estima que la Segregación proyectada traerá consigo beneficios tanto de organización interna, como de gestión, financieros y de imagen corporativa para el Grupo Acerinox en su conjunto. En concreto, se estima que la Segregación propiciará:

- Una estructura de grupo más coherente. El resto de actividades industriales del Grupo Acerinox se desarrollan ya a través de sociedades diferenciadas para cada uno de los centros fabriles propiedad del mismo. Con la reorganización prevista se persigue que la estructura jurídica del Grupo en lo relativo al Negocio Industrial sea coherente con la estructura del resto del Grupo Acerinox.

- Una estructura más apropiada para propiciar en el futuro la mejor gestión del Grupo Acerinox. La separación y delimitación de funciones y actividades que se conseguirá con la operación permitirá una mayor especialización y por lo tanto mejoras adicionales en la gestión y dirección del Grupo Acerinox y del propio Negocio Industrial. Asimismo, facilitará una gestión más coordinada de las diversas políticas del Grupo, así como una mayor transparencia en lo que se refiere a información financiera y de gestión del Negocio Industrial en cuanto negocio separado. Ello resultará, a su vez, en un mayor grado de comparabilidad de los indicadores y resultados del Negocio Industrial con los del resto de centros fabriles del Grupo Acerinox, favoreciendo un mejor control interno y una toma de decisiones más eficiente y mejor informada a nivel del Grupo Acerinox.
- Una mejora en la gestión de los riesgos propios de cada actividad. La reorganización planteada favorecerá la separación de los riesgos propios de cada rama de actividad. En particular, las eventuales responsabilidades que pudieran surgir en el desarrollo de las actividades estrictamente industriales únicamente afectarían a los elementos patrimoniales específicamente dedicados a las mismas, quedando a salvo el resto de activos del Grupo.
- Mejoras adicionales en la función de gestión financiera. La nueva estructura permitirá centralizar los recursos financieros y facilitará una financiación más eficiente de cada actividad, basada en las necesidades específicas de cada entidad, así como la toma de decisiones de inversión en cada negocio en función de sus específicos parámetros de riesgo y rentabilidad.
- Una mayor visibilidad del Grupo Acerinox en cuanto tal, reforzando su imagen corporativa. La nueva estructura societaria del Grupo Acerinox y la existencia de una única sociedad “holding” propiciará mayor visibilidad interna y externa del Grupo Acerinox, es decir, del Grupo en cuanto tal.

En resumen, tal y como se indica en el Proyecto de Segregación, la reestructuración empresarial proyectada tiene por finalidad la optimización de los recursos y la minimización y mayor control de los riesgos y trata de favorecer la continuidad, viabilidad y desarrollo del Grupo Acerinox y de reforzar la imagen corporativa única del mismo. Asimismo, se trata de conseguir mayor eficiencia en la planificación y en la estructura de decisión del Grupo. En definitiva, se persigue que el Grupo sea más competitivo en un mercado global tan exigente como el del acero inoxidable.

En consecuencia, el Consejo de Administración de Acerinox considera que existen sobrados motivos económicos para llevar a cabo la Segregación. Por tanto, la operación proyectada se considera beneficiosa tanto para Acerinox como para el Grupo Acerinox en su conjunto y se propone su aprobación a los Sres. Accionistas.

4 Aspectos jurídicos de la Segregación

4.1 Estructura jurídica

La Segregación proyectada será realizada al amparo de lo dispuesto en el artículo 73 y siguientes de la LME. Dicha operación se realizará asimismo con sujeción al Régimen Especial de Neutralidad Fiscal establecido en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la Segregación es una segregación parcial y especial.

- Es una segregación parcial, por cuanto Acerinox desarrolla en la actualidad tanto la actividad productiva propia de su Negocio Industrial como la actividad propia de una sociedad de cartera o “holding”, relacionada con la tenencia y gestión de participaciones. Como consecuencia de la Segregación, la Sociedad Beneficiaria adquirirá en bloque, por sucesión universal, el Negocio Industrial.
- Es una segregación especial, al ser la Sociedad Beneficiaria una sociedad de nueva creación que estará íntegramente participada, de forma directa, por la Sociedad Segregada en el momento de su constitución y como resultado de la Segregación. Por tanto, resulta de aplicación el procedimiento especial simplificado previsto en el artículo 49.1 de la LME en relación con el artículo 73 del mismo cuerpo legal. En consecuencia, cabe concluir que no resultaría estrictamente necesario:
 - (i) ni que el Proyecto de Segregación incluyera las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de la LME (tipo de canje, fecha de participación en ganancias, información sobre valoración y fecha de las cuentas),
 - (ii) ni que se emitieran informes de administradores y de expertos sobre el mencionado Proyecto de Segregación.

No obstante, a pesar de no resultar de aplicación tales requisitos para la validez de la operación proyectada, el Consejo de Administración de Acerinox ha decidido de forma voluntaria emitir el presente informe sobre el Proyecto de Segregación, por los motivos antes apuntados. Asimismo, el Consejo de Administración de Acerinox ha solicitado, para una mejor información de los accionistas de la Sociedad Segregada, la emisión de un informe de experto independiente sobre dicho Proyecto, informe este último referido entre otros aspectos al valor de la aportación no dineraria a realizar a la Sociedad Beneficiaria (sobre el cual resultaría necesaria la emisión del informe de un experto en todo caso, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital).

Del mismo modo, se hace constar que tampoco se hace uso de la posibilidad prevista en el artículo 51 de la LME, por remisión del artículo 73 de la LME, habiéndose decidido someter la operación a la aprobación de la Junta General de Accionistas de Acerinox. Esta decisión se corresponde con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Acerinox, al ser la Segregación una modificación estructural de la Sociedad Beneficiaria, y es coherente con la trascendencia, a juicio del Consejo de Administración, de la reorganización proyectada.

La modalidad de reorganización propuesta permite:

- Realizar la transmisión del Negocio Industrial sin la necesidad de recabar el consentimiento de los acreedores de la Sociedad Segregada ni de las contrapartes en los contratos suscritos por aquélla en relación con el Negocio Industrial, mediante sucesión universal, facilitando su transmisión en un único acto a la Sociedad Beneficiaria.
- Reorganizar el Grupo Acerinox manteniendo la propiedad y el control del Negocio Industrial en la propia Acerinox, a través de su participación en la Sociedad Segregada.

- Realizar la reorganización prevista de una forma neutral desde el punto de vista fiscal.

En consecuencia, el Consejo de Administración ha estimado que la fórmula elegida resulta la más eficiente para llevar a cabo la reorganización prevista.

4.2 La Unidad Económica Segregada

Tal y como se ha indicado, la Sociedad Segregada transmitirá a la Sociedad Beneficiaria, en bloque y por sucesión universal, la totalidad de los activos y pasivos que componen el Negocio Industrial a la Sociedad Beneficiaria, que conforman una unidad económica (la **“Unidad Económica Segregada”**).

De conformidad con lo establecido en el Proyecto de Segregación, formarán parte de la Unidad Económica Segregada, y en consecuencia del perímetro de la segregación, todos aquellos activos, pasivos o relaciones jurídicas que tengan por objeto o se refieran de modo exclusivo o principal a elementos patrimoniales o actividades que formen parte de dicho perímetro. El Proyecto de Segregación contiene una enumeración de las principales categorías de activos y pasivos objeto de transmisión. Tratándose de un negocio en funcionamiento, los activos y pasivos concretos a transmitir podrán variar por la evolución normal del Negocio Industrial hasta la fecha de efectos de la Segregación. La Sociedad Segregada elaborará una lista con las principales clases de activos y pasivos que se transmitan finalmente a la Sociedad Beneficiaria (que, como mínimo, identificará los activos y derechos que deben ser inscritos en los registros públicos), que formará parte de la escritura de segregación o de una o varias escrituras complementarias a la misma, según resulte oportuno.

Asimismo, se firmarán los acuerdos necesarios para asegurar que la Sociedad Beneficiaria pueda hacer uso de los elementos comunes no transmitidos en virtud de la Segregación. En particular, se firmará un contrato de alquiler a largo plazo en relación con el edificio en el que radica la sede de la Sociedad Segregada, en la calle Santiago de Compostela, número 100, de Madrid, de modo que la Sociedad Beneficiaria pueda seguir haciendo uso del mismo. Además, ambas sociedades firmarán los contratos de prestación de servicios que resulten oportunos para que la Unidad Económica Segregada pueda seguir recibiendo la prestación de los servicios generales de los que se venía beneficiando como parte de la Sociedad Segregada a través de recursos no exclusivos del Negocio Industrial. Finalmente, la Sociedad Segregada otorgará una licencia de marca a favor de la Sociedad Beneficiaria. Con ello quedará garantizada la continuidad del Negocio Industrial en términos operativos.

4.3 Rama de actividad

Según lo anteriormente indicado, la Segregación se acogerá al Régimen Especial de Neutralidad Fiscal al constituir una aportación no dineraria de rama de actividad, supuesto éste previsto en el artículo 83.3 de dicha Ley (mediante ella, y por motivos económicos válidos, la Sociedad Segregada, sin ser disuelta, aportará a una sociedad de nueva creación un conjunto patrimonial constitutivo de una rama de actividad recibiendo a cambio valores representativos del capital social de dicha entidad).

El pasado 14 de marzo de 2011 se presentó consulta vinculante a la Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda, al objeto de confirmar la procedencia de aplicar a la Segregación

el Régimen especial de neutralidad fiscal, que obtuvo respuesta positiva de dicha Dirección General con fecha 26 de mayo de 2011.

De conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, el acogimiento a este Régimen Especial de Neutralidad Fiscal será comunicado a la Administración tributaria dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública en que se documente la operación.

4.4 Procedimiento legal de la Segregación

A continuación se describen los pasos más relevantes correspondientes al procedimiento legalmente previsto para la Segregación proyectada.

4.4.1 Depósito del Proyecto de Segregación

El Proyecto de Segregación quedó depositado en el Registro Mercantil de Madrid el pasado día 13 de junio de 2011.

Se deja constancia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 226.3 del Reglamento del Registro Mercantil, el depósito del Proyecto de Segregación ha sido publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil con fecha 24 de junio de 2011.

4.4.2 Informe de experto independiente

Con fecha 10 de junio de 2011 la Sociedad Segregada solicitó al Registro Mercantil de Madrid, como Registro Mercantil correspondiente a su domicilio social, el nombramiento de un experto independiente, al amparo de los artículos 78 y 34, por remisión del artículo 73.1, todos ellos de la LME, y del artículo 340 del Reglamento del Registro Mercantil.

Dicha designación recayó en la firma Deloitte, S.L., que con fecha 20 de julio de 2011 ha emitido el preceptivo informe, el cual se pondrá a disposición de los accionistas de la Sociedad Segregada y de los representantes de los trabajadores de la misma conforme a lo previsto en el artículo 39.1 de la LME.

Se hace constar que, tanto el informe del experto independiente sobre la aportación no dineraria de la Unidad Económica Segregada, como el presente Informe, se acompañarán a la escritura de segregación según lo previsto en el artículo 230 del Reglamento del Registro Mercantil.

Asimismo, el informe de experto independiente quedará depositado en el Registro Mercantil de Madrid.

4.4.3 Informe de administradores sobre el Proyecto de Segregación

De acuerdo con los artículos 77 y 33 de la LME, por remisión del artículo 73.1 de la LME, el Consejo de Administración de Acerinox ha redactado, suscrito y aprobado el presente Informe, que justifica y explica detalladamente el Proyecto de Segregación en sus aspectos jurídicos y económicos, en los términos previstos legalmente.

4.4.4 Aprobación por parte de la Junta General de Accionistas de Acerinox

La operación de Segregación se someterá a la aprobación de la Junta General de Acerinox junto con el Proyecto de Segregación y el Balance de Segregación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la LME, se pondrán a disposición de los accionistas (no existiendo obligacionistas ni titulares de derechos especiales) así como de los representantes de los trabajadores de la Sociedad Segregada los siguientes documentos:

- (a) El Proyecto de Segregación.
- (b) El informe del experto independiente sobre el Proyecto de Segregación.
- (c) El presente Informe de administradores de la Sociedad Segregada.
- (d) Las cuentas anuales e informes de gestión de los tres últimos ejercicios de la Sociedad Segregada (ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2008, 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2010), acompañados de los correspondientes informes de verificación emitidos por los respectivos auditores de cuentas.
- (e) Los estatutos sociales vigentes de la Sociedad Segregada incorporados a escritura pública.
- (f) El proyecto de escritura de constitución de la Sociedad Beneficiaria.
- (g) La identidad de los Administradores de la Sociedad Segregada así como la fecha desde la que desempeñan sus cargos y las mismas indicaciones respecto de quienes vayan a ser propuestos como administradores de la Sociedad Beneficiaria.

En los términos del artículo 39.2 de la LME, los accionistas y los representantes de trabajadores de Acerinox podrán obtener la entrega o envío gratuito de copia de los documentos antes relacionados.

Asimismo, las modificaciones importantes del activo o del pasivo acaecidas en la Sociedad Segregada, entre la fecha de redacción del Proyecto de Segregación y la de la reunión de la Junta General de Accionistas de Acerinox que haya de aprobar la Segregación, habrán de comunicarse a dicha Junta.

4.4.5 Publicación del acuerdo de segregación y plazo de oposición de acreedores

Conforme a lo previsto en el artículo 43 en relación con el artículo 73.1 de la LME, el acuerdo de segregación será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en Madrid.

Una vez publicado el último de los anteriores anuncios, en los que se hará constar el derecho de los accionistas y de los acreedores de Acerinox a obtener el texto íntegro de los acuerdos de segregación y del balance de segregación, se abrirá el plazo de un mes para que los acreedores de la Sociedad Segregada puedan oponerse a la Segregación hasta que se les garanticen los créditos nacidos y no vencidos en el momento de la publicación, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la LME.

4.4.6 Otorgamiento de la escritura de segregación y presentación a inscripción

Una vez adoptado el acuerdo de segregación por la Junta General de Accionistas de Acerinox, publicados los anuncios y transcurrido el plazo legal sin que ningún acreedor hubiera ejercitado su derecho de oposición o, en su caso, habiéndose satisfecho o garantizado debidamente los créditos no vencidos de aquellos que sí

lo hubieran ejercitado, así como una vez cumplida la condición suspensiva prevista en el Proyecto de Segregación (esto es, autorización por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras de la transmisión a la Sociedad Beneficiaria de la concesión administrativa concedida a Acerinox), se procederá a otorgar la correspondiente escritura de segregación.

En este sentido, conviene recordar que el Proyecto de Segregación mencionaba expresamente la posibilidad de que el Consejo de Administración renunciara al cumplimiento de la mencionada condición, pudiendo en tal caso otorgarse la escritura de segregación con independencia de su cumplimiento. Dicha opción se ha previsto únicamente al objeto de proporcionar la flexibilidad necesaria al Consejo de Administración para el supuesto de que dicho órgano estimara que, aun no habiéndose cumplido la condición citada (por ejemplo, por alguna razón formal o de mero trámite relacionada con el procedimiento administrativo correspondiente), sería más beneficioso para la Sociedad Segregada seguir adelante con la Segregación proyectada. En todo caso, para que el Consejo de Administración pudiera hacer uso de esta posibilidad deberá justificar adecuadamente su decisión al tiempo de otorgar la escritura de segregación, tal y como se establece en el Proyecto de Segregación.

Dicha escritura será presentada para su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid tal y como establece el artículo 236 del Reglamento del Registro Mercantil.

4.4.7 Ausencia de canje

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la LME como contraprestación por el traspaso de la Unidad Económica Segregada, la Sociedad Segregada deberá recibir acciones de la Sociedad Beneficiaria.

Con sujeción a lo anteriormente indicado, no procederá propiamente el canje de acciones. La Sociedad Beneficiaria se constituirá con un capital social que será íntegramente suscrito por la Sociedad Segregada, en los términos que figuran a continuación.

El desembolso del capital social de la Sociedad Beneficiaria se producirá con cargo a la aportación de la Unidad Económica Segregada. El valor nominal de las acciones emitidas, y el importe total de la prima de emisión, quedarán enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque a favor de la Sociedad Beneficiaria de los elementos patrimoniales que comprenden la Unidad Económica Segregada.

5 Aspectos económicos de la Segregación

5.1 Balance de segregación

A los efectos de la Segregación proyectada se ha tomado como Balance de Segregación, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.1 de la LME, por remisión del artículo 73.1 de la LME, el balance de la Sociedad Segregada cerrado a 31 de diciembre de 2010, que es el balance incluido en las cuentas anuales de dicha sociedad relativas al ejercicio 2010, formuladas por su Consejo de Administración y aprobadas por su Junta General de Accionistas el pasado 9 de junio de 2011. Al exigirse a Acerinox que audite sus cuentas anuales, el Balance de Segregación ha sido verificado por los auditores de la Sociedad Segregada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la LME.

5.2 Valoración de la Unidad Económica Segregada y especiales dificultades de valoración

5.2.1 Valoración de la Unidad Económica Segregada

De conformidad con lo establecido en el Proyecto de Segregación, la valoración de la unidad económica segregada a los efectos de la Segregación es la siguiente:

Total Activo de la Unidad Económica Segregada	934.042.014,54€
Total Pasivo de la Unidad Económica Segregada	592.661.444,68€
Valor Neto de la Unidad Económica Segregada	341.380.569,86€

Tales valores resultan de los valores registrados para los activos y pasivos objeto de transmisión en el Balance de Segregación.

Dichas valoraciones han sido sometidas a la verificación de experto independiente designado por el Registro Mercantil de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.1 de la LME, tal y como se recoge en el apartado 5.3 siguiente. De conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital, no se podrá atribuir un mayor valor a la unidad económica transmitida que el valor que determine dicho experto. Para cubrir dicha eventualidad, el Proyecto de Segregación previó la posibilidad de ajustar el importe de la prima de emisión y, en su caso, la cifra de capital de la Sociedad Beneficiaria en función de la valoración de la Unidad Económica Segregada realizada por el experto. Sin embargo, el experto independiente ha confirmado la valoración anteriormente reflejada, tal y como se indica asimismo en el apartado 5.3 siguiente, y por tanto no resultará de aplicación finalmente el ajuste mencionado.

Dado que la Segregación es una operación intra-grupo, conforme a la normativa contable los activos y pasivos que componen la Unidad Económica Segregada serán contabilizados por la Sociedad Beneficiaria conforme al valor contable existente en la Sociedad Segregada.

5.2.2 Especiales dificultades de valoración

En relación con las dificultades especiales relativas a la valoración de la Unidad Económica Segregada, Deloitte, S.L., entidad designada como experto independiente por el Registrador Mercantil de Madrid para valorarla, ha puesto de manifiesto en su informe lo siguiente:

“La realización de una estimación del valor de un negocio parte de ciertas asunciones tanto en los métodos aplicados como en las hipótesis asumidas. Por este motivo, cualquier estimación de valor debe entenderse en dicho contexto y siempre como un marco de referencia. (...)

El Grupo Acerinox y en particular Acerinox, S.A. opera en un mercado, el del acero inoxidable en Europa, el cual se encuentra en un estadio de madurez en el que se muestran indicios de sobrecapacidad instalada, tanto por la debilidad del propio mercado europeo como por el exceso de producción de países asiáticos como China, que se ha convertido recientemente en un exportador neto de acero inoxidable a nivel mundial. Esta situación puede provocar una futura reestructuración del mercado a nivel europeo, cuyo efecto sobre la unidad económica segregada no es posible evaluar en este momento.

En este sentido, debe destacarse que la Dirección de Acerinox, S.A. ha solicitado a la Autoridad Laboral la reducción temporal de los contratos de trabajo de la Factoría de Palmones, Los Barrios (Cádiz), en hasta un 50%, por el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2011. La medida afectará a 1.663 personas del total de 2.243 de la plantilla de la fábrica y se ha optado por la solicitud debido a la reducción de pedidos en el mercado europeo, ya producida, y las expectativas negativas de los próximos meses que no permiten que la fábrica funcione a plena capacidad. No se ha solicitado reducción alguna de plantilla debido a la confianza en la recuperación del mercadeo europeo a medio plazo mostrada por la Dirección de Acerinox.

Por último, quisiéramos señalar que se ha considerado que en el futuro la Sociedad Beneficiaria de la Unidad Económica va a seguir vinculada al Grupo Acerinox en condiciones similares a las actuales y que, por tanto, su actividad obedecerá a estrategias y políticas comunes del Grupo manteniendo saldos y operaciones con las diversas unidades del mismo. Esta vinculación y dependencia inciden de forma significativa en nuestra conclusión ya que, obviamente, el valor de dichas unidades está estrechamente relacionado a su pertenencia al Grupo Acerinox. Por lo tanto, el valor que para un inversor financiero independiente pudieran tener las mismas en un entorno operativo diferente al considerado podría diferir sustancialmente al estimado por los Administradores.”

5.3 Informe de Deloitte, S.L.

Deloitte S.L., como experto independiente designado por el Registrador Mercantil de Madrid a los efectos de los artículos 34 y 78 de la LME, ha emitido un informe de fecha 20 de julio de 2011 en el que concluye lo siguiente:

- *“El valor atribuido por los Administradores al patrimonio no dinerario que se segrega descrito en el capítulo 1, y que asciende a 341.380.569,86 euros, se corresponde con el valor por el cual figura registrado en los estados financieros de la Sociedad Segregada a 31 de diciembre de 2010. Dicha referencia de valor se considera razonable teniendo en cuenta las características de la segregación y la naturaleza de las partidas involucradas, al ser la Sociedad Beneficiaria una sociedad cuyo socio único es la Sociedad Segregada.*
- *Igualmente, en nuestra opinión y teniendo en cuenta los asuntos descritos en el capítulo 4 anterior, el valor atribuible a dicho patrimonio no dinerario es, al menos, igual al capital social de la nueva Sociedad Beneficiaria de la segregación más la prima de emisión a emitir como contrapartida.”*

5.4 Capital social de la Sociedad Beneficiaria y emisión de acciones a favor de la Sociedad Segregada

La Sociedad Beneficiaria se constituirá con un capital social que será íntegramente suscrito por la Sociedad Segregada, y desembolsado con cargo a la aportación de la unidad económica segregada.

La Sociedad Beneficiaria se constituirá con un capital social de sesenta y dos millones de euros (62.000.000€). Dicho capital social estará representado por sesenta y dos millones (62.000.000) de acciones de un euro (1€) de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie. Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos.

El importe de la prima de emisión con la que la Sociedad Beneficiaria quede constituida ascenderá a doscientos setenta y nueve millones trescientos ochenta mil quinientos sesenta y nueve Euros con ochenta y seis céntimos (279.380.569,86€).

La suma de los mencionados importes a los que ascenderán el capital social y la prima de emisión (esto es, trescientos cuarenta y un millones trescientos ochenta mil quinientos sesenta y nueve euros y ochenta y seis céntimos (341.380.569,86€)) se corresponde con el valor de los elementos patrimoniales que constituyen la unidad económica segregada.

5.5 Fecha de efectos de la operación

La Segregación será efectiva, y por tanto la transmisión del Negocio Industrial a la Sociedad Beneficiaria, la constitución de esta última, y la emisión y entrega de las acciones de la Sociedad Beneficiaria en contraprestación por la aportación de la unidad económica segregada tendrán lugar en la fecha en que la Segregación se inscriba en el Registro Mercantil de Madrid.

5.6 Fecha de la operación a efectos contables

Las operaciones relativas a la Unidad Económica Segregada se entenderán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Beneficiaria a partir del día 1 de enero de 2011.

La fecha de efectos contables así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad. La aplicación de este criterio a operaciones realizadas a favor de una sociedad de nueva constitución ha sido confirmada recientemente por el ICAC (BOICAC Nº 85/2011 Consulta 13).

6 Implicaciones de la Segregación para los socios, los acreedores y los trabajadores

6.1 Implicaciones de la Segregación para los socios

La Segregación no supondrá ninguna alteración patrimonial para los accionistas de Acerinox, al no entrañar ningún tipo de canje ni modificación alguna que afecte a sus acciones. El Consejo de Administración considera que la operación, sobre todo en términos de largo plazo, resultará beneficiosa para el Grupo Acerinox y por lo tanto para sus accionistas, por las razones que se han expuesto en el apartado 3 de este Informe.

6.2 Implicaciones de la Segregación para los acreedores

En la Fecha de Efectos, todos los acreedores de Acerinox en relación con el Negocio Industrial dejarán de ser acreedores de la Sociedad Segregada y se convertirán en acreedores de la Sociedad Beneficiaria. En cualquier caso, las relaciones jurídicas se mantendrán en los mismos términos y condiciones (cambiando únicamente la identidad del deudor).

Los acreedores de Acerinox tienen un derecho legal de oposición que puede ser ejercitado a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un periódico de gran circulación de Madrid del acuerdo de la Junta General de Acerinox de aprobar la Segregación. Dicho derecho de oposición de acreedores consiste en el derecho que tienen aquellos acreedores de la Sociedad Segregada con créditos nacidos antes de la fecha de publicación de la mencionada aprobación de la Segregación y que no hayan vencido en ese momento, a que se les garantice tales créditos. Se exceptúan de dicho derecho aquellos acreedores con créditos suficientemente garantizados.

Finalmente hay que tener en cuenta que, en virtud del artículo 80 de la LME, la Sociedad Segregada responderá solidariamente de aquellas obligaciones asumidas por la Sociedad Beneficiaria que pudieran resultar incumplidas.

6.3 Implicaciones de la Segregación para los trabajadores

El cambio de titularidad en la empresa constituida por la Sociedad Segregada, que se producirá como consecuencia de la Segregación, no extinguirá las relaciones laborales existentes en la misma. El nuevo empresario (esto es, la Sociedad Beneficiaria) quedará subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior (esto es, la Sociedad Segregada).

Por lo tanto, los trabajadores vinculados al Negocio Industrial transferido mantendrán sus actuales condiciones de trabajo, categoría profesional, salario, antigüedad y demás derechos adquiridos.

Por otra parte, en virtud del apartado tercero del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, la Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria responderán solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas. Además, y en lo referido a la responsabilidad ante la Seguridad Social, por aplicación del artículo 127.2 de la Ley General de la Seguridad Social, la Sociedad Beneficiaria responderá solidariamente con el anterior titular, del pago de las prestaciones causadas antes de la sucesión, responsabilidad que se extiende a la totalidad de las deudas por cuotas generadas con anterioridad a dicho momento (artículo 104 de la citada Ley), con sujeción al período de prescripción general de cuatro años.

La Segregación se notificará a los representantes legales de los trabajadores afectados de conformidad con lo previsto en los artículos 44.6 del Estatuto de los Trabajadores y 39 de la LME, así como a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de Seguridad Social.

Los miembros del Consejo de Administración de Acerinox, cuyos nombres figuran a continuación, redactan y suscriben el presente Informe.

En Madrid, a 29 de julio de 2011.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

D. Rafael Naranjo Olmedo
Presidente

D. Bernardo Velázquez Herreros
Consejero Delegado

D. Óscar Fanjul Martín
Consejero

D. José Ramón Guerediaga Mendiola
Consejero

D. Luis Lobón Gayoso
Consejero

D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín
Consejero

D. Pedro Ballesteros Quintana

D. Braulio Medel Cámara
Consejero

D. Yukio Nariyoshi

D. Diego Prado Pérez-Seoane
Consejero

D. Clemente Cebrián Ara
Consejero

D. Mvuleni G. Qhena
Consejero

D. Manuel Conthe Gutiérrez

D. Ryo Hattori
Consejero

Dña. Belén Romana García
Consejera

ACERINOX, S.A.
Balance de escisión

ACTIVO	EUROS
A) ACTIVO NO CORRIENTE	1.575.568.482,87
I. Inmovilizado intangible.	19.184.615,13
1. Investigación.	10.446.588,93
2. Concesiones.	0,00
3. Patentes, licencias, marcas y similares.	772.972,02
4. Fondo de comercio.	0,00
5. Aplicaciones informáticas.	768.437,93
6. Derechos de emisión de CO2.	6.862.597,73
7. Otro inmovilizado intangible.	334.018,52
II. Inmovilizado material.	185.499.163,45
1. Terrenos y construcciones.	49.413.318,42
2. Instalaciones técnicas, y otro inmovilizado material.	130.984.913,18
3. Inmovilizado en curso y anticipos.	5.100.931,85
III. Inversiones inmobiliarias.	3.282.888,07
1. Terrenos.	1.622.042,12
2. Construcciones.	1.660.845,95
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo.	1.267.643.568,97
1. Instrumentos de patrimonio.	1.267.643.568,97
2. Créditos a empresas.	0,00
3. Valores representativos de deuda.	0,00
4. Derivados.	0,00
5. Otros activos financieros.	0,00
V. Inversiones financieras a largo plazo.	17.852.062,62
1. Instrumentos de patrimonio.	17.529.800,00
2. Créditos a terceros.	18.066,98
3. Valores representativos de deuda.	0,00
4. Derivados.	0,00
5. Otros activos financieros.	304.195,64
VI. Activos por impuesto diferido.	82.106.184,63
B) ACTIVO CORRIENTE	905.628.189,09
I. Activos no corrientes mantenidos para la venta.	0,00
II. Existencias.	285.061.593,00
1. Comerciales.	0,00
2. Materias primas y otros aprovisionamientos.	115.305.899,16
3. Productos en curso.	61.062.947,58
4. Productos terminados.	102.809.064,39
5. Subproductos, residuos y materiales recuperados.	5.739.626,76
6. Anticipos a proveedores.	144.055,11
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.	458.171.327,15
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios.	22.190.417,77
2. Clientes, empresas del grupo y asociadas.	424.821.215,11
3. Deudores varios.	1.536.123,74
4. Personal.	99.884,02
5. Activos por impuesto corriente.	4.735.707,10
6. Otros créditos con las Administraciones Públicas.	4.787.979,41
7. Accionistas (socios) por desembolsos exigidos.	0,00
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo.	160.192.640,26
1. Instrumentos de patrimonio.	0,00
2. Créditos a empresas.	127.771.905,78
3. Valores representativos de deuda.	0,00
4. Derivados.	0,00
5. Otros activos financieros.	32.420.734,48
V. Inversiones financieras a corto plazo.	0,00
1. Instrumentos de patrimonio.	0,00
2. Créditos a empresas.	0,00
3. Valores representativos de deuda.	0,00
4. Derivados.	0,00
5. Otros activos financieros.	0,00
VI. Periodificaciones a corto plazo.	805.502,94
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.	1.397.125,74
1. Tesorería.	1.397.125,74
2. Otros activos líquidos equivalentes.	0,00
TOTAL ACTIVO	2.481.196.671,96

ACERINOX, S.A.
Balance de escisión

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	EUROS
A) PATRIMONIO NETO	1.017.877.168,50
A-1) Fondos propios.	1.012.062.703,80
I. Capital.	62.326.136,50
1. Capital escriturado.	62.326.136,50
2. (Capital no exigido).	0,00
II. Prima de emisión.	131.264.363,10
III. Reservas.	744.488.392,63
1. Legal y estatutaria.	12.465.227,30
2. Otras reservas.	732.023.165,33
IV. (Acciones y participaciones en patrimonio propias).	0,00
V. Resultados de ejercicios anteriores.	98.914.266,17
1. Remanente.	98.914.266,17
2. (Resultados negativos de ejercicios anteriores).	0,00
VI. Otras aportaciones de socios.	0,00
VII. Resultado del ejercicio.	0,00
VIII. (Dividendo a cuenta).	-24.930.454,60
IX. Otros instrumentos de patrimonio neto.	0,00
A-2) Ajustes por cambios de valor.	990.230,67
I. Activos financieros disponibles para la venta.	2.653.432,29
II. Operaciones de cobertura.	-1.663.201,62
III. Otros.	0,00
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos.	4.824.234,03
B) PASIVO NO CORRIENTE	673.446.953,76
I. Provisiones a largo plazo.	2.510.191,33
1. Obligaciones por prestaciones a largo plazo al personal.	0,00
2. Actuaciones medioambientales.	0,00
3. Provisiones por reestructuración.	0,00
4. Otras provisiones.	2.510.191,33
II. Deudas a largo plazo.	629.444.305,03
1. Obligaciones y otros valores negociables.	0,00
2. Deudas con entidades de crédito.	625.561.279,10
3. Acreedores por arrendamiento financiero.	0,00
4. Derivados.	2.175.244,59
5. Otros pasivos financieros.	1.707.781,34
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo.	0,00
IV. Pasivos por impuesto diferido.	41.492.457,40
V. Periodificaciones a largo plazo.	0,00
C) PASIVO CORRIENTE	789.872.549,70
I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta.	0,00
II. Provisiones a corto plazo.	0,00
III. Deudas a corto plazo.	337.886.197,64
1. Obligaciones y otros valores negociables.	0,00
2. Deudas con entidades de crédito.	295.778.571,32
3. Acreedores por arrendamiento financiero.	0,00
4. Derivados.	8.025.987,87
5. Otros pasivos financieros.	34.081.638,45
IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo.	173.159.924,52
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.	278.826.427,54
1. Proveedores.	220.134.684,66
2. Proveedores, empresas del grupo y asociadas.	9.949.091,79
3. Acreedores varios.	22.557.331,60
4. Personal (remuneraciones pendientes de pago).	11.303.450,20
5. Pasivos por impuesto corriente.	8.383.154,42
6. Otras deudas con las Administraciones Públicas.	5.104.900,71
7. Anticipos de clientes.	1.393.814,16
VI. Periodificaciones a corto plazo.	0,00
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2.481.196.671,96

ACERINOX, S.A.

ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES

INCORPORADOS A

ESCRITURA PÚBLICA

(Adaptados al T.R.L.S.A., mediante escritura de 21-7-1992 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 13-10-92 con el nº 100)

Última Modificación: 11 de julio 2011 Inscripción nº 209º del Registro Mercantil de Madrid

ESTATUTOS DE ACERINOX, S.A.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO.

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de "ACERINOX, S.A." se constituye una Sociedad Anónima de nacionalidad española, que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que le fueran de aplicación.

Artículo 2. Duración

La duración de la Sociedad será indefinida, habiendo dado comienzo sus operaciones el día 29 de Octubre de 1.970.

Artículo 3. Domicilio

La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, calle de Santiago de Compostela, número 100.

La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población.

Artículo 4. Objeto

El objeto de la Sociedad consistirá en la fabricación y venta de Acero Inoxidable y otros productos derivados o similares.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades que tengan el mismo o análogo objeto social.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES

Artículo 5. Capital

El Capital Social se fija en la cifra de euros 62.326.136,50 y está representado por 249.304.546 acciones ordinarias y de un valor nominal de veinticinco céntimos de Euro cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTAS CUATRO MIL QUINIENTAS CUARENTA Y SEIS, inclusive.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6. Aumento y reducción del capital

El Capital Social podrá aumentarse y disminuirse por acuerdo de la Junta General legalmente convocada al efecto, con el "quórum" de asistencia previsto por la Ley. La Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión y el Consejo de Administración tendrá las facultades precisas para cumplir los acuerdos adoptados a este respecto por la Junta General.

La junta general, con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, podrá delegar en los administradores:

a) La facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la junta. El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año, excepto en el caso de conversión de obligaciones en acciones.

b) La facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la junta general. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la junta.

Por el hecho de la delegación los administradores quedan facultados para dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.”

Artículo 7. Forma de las acciones, inscripción, adquisición y transmisión de las mismas.

Las acciones quedan representadas por medio de Anotaciones en Cuenta de acuerdo con la normativa vigente.

Las acciones son transmisibles por todos los medios que reconoce el derecho.

Artículo 8. Derechos que confieren las acciones.

Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley y, en especial: el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones; el de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Gestión y representación de la Sociedad.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos.

SECCIÓN PRIMERA

JUNTAS GENERALES

Artículo 10. Junta General

La Junta General es la reunión de accionistas debidamente convocada y constituida. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios, incluso para los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley concede a los socios.

Artículo 11. Clases de Juntas Generales

1. *Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.*
2. *La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirán necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.*
3. *La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
4. *Toda junta que no sea la prevista en el punto 2. de este artículo tendrá la consideración de junta general extraordinaria.”*

Artículo 12. Convocatoria

La Junta General, tanto ordinarias como extraordinaria, será convocada por los Administradores, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en la página web de la sociedad. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un mes. En el anuncio de convocatoria podrá hacerse constar la fecha en que, si procediere, se celebrará la Junta en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio expresará todos los asuntos que hayan de tratarse.

Los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

En el caso de que accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social pidan al Consejo de Administración la convocatoria de una Junta General, el Consejo convocará dicha Junta para dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Competerá al Consejo de Administración la aprobación de las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas. Dichas normas serán accesibles a través de la página web de la sociedad.”

Artículo 13. Constitución de la Junta General.

La Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la Constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar, validamente, la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos anteriormente señalados sólo podrán adoptarse validamente con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 14. Asistencia a las Juntas

A las reuniones de la Junta General podrán asistir los accionistas que posean o representen un mínimo de mil acciones. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta. Será requisito esencial para asistir a las juntas, tener inscritas las acciones en el Registro Contable del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Artículo 15. Constitución de la mesa. Deliberaciones. Régimen de adopción de acuerdos.

El Presidente del Consejo o, en su ausencia, el Vicepresidente, presidirán las Juntas Generales de Accionistas. El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta.

En defecto de las personas a que se refiere el párrafo anterior, actuarán como Presidente y Secretario las personas designadas por los asistentes a la Junta.

El Presidente dirigirá las deliberaciones concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito; luego a los que lo soliciten verbalmente.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día serán objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta. Cada acción da derecho a un voto.

El Presidente de la Junta General de accionistas no tendrá voto de calidad.

Artículo 16. Competencia de la Junta General.

Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c) La modificación de los estatutos sociales.*
- d) El aumento y la reducción del capital social.*
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.*
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- g) La disolución de la sociedad.*
- h) La aprobación del balance final de liquidación.*
- i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos”.*

Artículo 17. Actas.

La deliberación y acuerdo de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se harán constar en Actas que podrán ser aprobadas por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

Las actas se extenderán en el libro correspondiente y serán firmadas por quienes hubiesen desempeñado los cargos de Presidente y Secretario, si el acta hubiese sido aprobada por la propia Junta; en otro caso, será firmada por el Presidente y los dos interventores a quienes corresponda aprobarla.

SECCIÓN SEGUNDA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. Consejo de Administración.

El Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Junta General de Accionistas.

Artículo 19. Composición del Consejo.

El Consejo de Administración estará formado por un número de Consejeros que fijará la Junta General, entre un mínimo de 5 y un máximo de 15.

Para la elección de los Consejeros se observarán las disposiciones legales”

Artículo 20. Duración del cargo de consejero.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro años.

Los Consejeros podrán ser reelegidos por la Junta General cuantas veces lo estime ésta conveniente.

Artículo 21. Convocatoria y "quórum" de las reuniones del Consejo. Adopción de acuerdos.

El Consejo se reunirá, por lo menos, tres veces al año y siempre que lo convoque el Presidente, bien por propia iniciativa o a solicitud de una tercera parte de los consejeros.

El aviso de convocatoria del Consejo será enviado, por lo menos, con 17 días de antelación por correo certificado a cada Consejero residente en España y por correo-aéreo certificado a cada Consejero residente en el extranjero.

El Consejo, sin embargo, podrá constituirse, sin necesidad de observar los aludidos requisitos de convocatoria, si asisten a la reunión todos los consejeros o aun no asistiendo todos, los ausentes den su consentimiento por escrito.

El Consejo se considerará validamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de los miembros en ejercicio. Cualquier consejero puede conferir por escrito su representación a otro Consejero.

Para la adopción de cualquier clase de acuerdo será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. Sin embargo, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar dichos cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

El Presidente del Consejo de Administración dirigirá las deliberaciones concediendo el turno de palabra a los Consejeros que lo soliciten, someterá los asuntos a votación y no tendrá, en ningún caso, voto de calidad.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

Artículo 22. Facultades del Consejo.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

a) Designar, de entre sus miembros, un Presidente y uno o dos Vicepresidentes. Designará también un Secretario, que podrá no ser Consejero.

b) Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los presentes estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.

c) Representar a la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales ante la Administración del Estado y corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos Tribunales y organismos.

d) Dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.

e) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la Sociedad en otras empresas o sociedades.

f) Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos, con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable tanto con el Banco de España y la Banca oficial como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración del Estado.

g) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la Sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.

h) Designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados y delegar en ellos conforme a la Ley, las facultades que estime convenientes. Podrá, asimismo, conferir poderes a cualesquiera personas.

i) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes estatutos.

Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden al Consejo todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General.

Artículo 22 bis. Comité de Auditoría.

Con la denominación de Comité de Auditoría o cualquier otra que el Consejo de Administración considere oportuna, la Sociedad tendrá un Comité de Auditoría integrado por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, nombrados por el Consejo de Administración quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones.

La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría serán Consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración.

Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será Consejero Independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El presidente del Comité de Auditoría será elegido entre los consejeros no ejecutivos o miembros que no posean funciones directivas o ejecutivas en la entidad, ni mantengan relación contractual distinta de la condición por la que se le nombre.

El presidente deberá ser sustituido cada cuatro años pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

El Comité tendrá como mínimo las siguientes competencias:

- a) Informar de las Cuentas Anuales, así como estados financieros semestrales y trimestrales, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados.*
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, tal y como se establece en la ley.*
- c) Comprobar que el plan anual de auditoría externa satisface las exigencias del Consejo de Administración.*
- d) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*
- e) Supervisar los servicios de auditoría interna, la eficacia del control interno de la sociedad, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- f) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
- g) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.*
- h) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*
- i) Cualquier otra función que expresamente se le encomiende por el Consejo de Administración.*

El Comité celebrará las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Estarán obligados a asistir los empleados de la Sociedad que sean requeridos y deberán prestarle la colaboración necesaria así cuanto información dispongan. Sus decisiones o recomendaciones se adoptarán por mayoría de votos.

El Consejo de Administración establecerá las competencias y normas de funcionamiento del Comité de Auditoría en el correspondiente Reglamento”.

Artículo 23. Remuneración de los Consejeros.

La Junta General ordinaria establecerá la forma y cuantía de remuneración de los Consejeros, dentro de los límites establecidos por la Ley. Dicha participación consistirá en una asignación fija mensual, en dietas por asistencia a reuniones del Consejo y en una participación en los beneficios líquidos. La participación en los beneficios no podrá exceder de un cinco por ciento y no podrá ser deducida hasta que no se hallen cubiertas las atenciones que determine la legislación en vigor y se halle reconocido a los accionistas un dividendo del cuatro por ciento. La cantidad de referencia se distribuirá entre los Consejeros en el momento, forma y proporción que decida el propio Consejo.

La remuneración establecida por la Junta para un año se entenderá aplicable para los años sucesivos salvo acuerdo en contrario de la Junta General.

Los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán el derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones, que consistirá en: una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad complementaria variable y los sistemas de incentivos que se establezcan con carácter general para la Alta Dirección de la Sociedad, que podrán comprender entrega de acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento. Así como una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguro oportunos y la seguridad social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones tendrán derecho a una indemnización.”

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL. DOCUMENTOS CONTABLES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 24. Ejercicio social.

El ejercicio social comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

Artículo 25. Documentos contables.

En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Estos documentos deberán ser revisados por los Auditores de cuentas.

Cualquier accionista, a partir de la Convocatoria de la Junta General, podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

Artículo 26. Distribución de beneficios.

Los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez deducidas las cantidades necesarias para el pago de los impuestos que prevén los beneficios sociales y para la dotación de la reserva legal, se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, cumpliendo siempre los límites y condiciones que establezca la legislación vigente.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 27. Disolución.

La Sociedad quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley.

Artículo 28. Forma de liquidación.

Acordada la disolución de la Compañía por la Junta General de Accionistas, ésta, a propuesta del Consejo, determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre un número impar, cuyos poderes fijará. Este nombramiento pone fin a los poderes del Consejo.

La Junta General conservará, durante el período de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.

Artículo 29. Normas de liquidación.

En la liquidación de la Sociedad, se observarán las normas establecidas en la Ley.

PROYECTO DE ESCRITURA DE ESCISIÓN-SEGREGACIÓN DEL NEGOCIO INDUSTRIAL DE ACERINOX, S.A. (COMO SOCIEDAD SEGREGADA) A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NUEVA CREACIÓN ACERINOX EUROPA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL (COMO SOCIEDAD BENEFICIARIA)¹

En Madrid, mi residencia, a [●]

Ante mí, [●], Notario del Ilustre Colegio de esta Capital,

COMPARECE:

- I. **DON [●]**, mayor de edad, [estado civil], con DNI [●] y con domicilio a estos efectos en [●].

INTERVIENE:

- I. **DON [●]**, en nombre y representación de la sociedad de nacionalidad española denominada "Acerinox, S.A." (la "**Sociedad Segregada**"), domiciliada en la calle Santiago de Compostela, número 100 (Madrid), constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid, D. Félix Pastor Ridruejo, el 30 de septiembre de 1970, bajo el número 2974 de orden de su protocolo.

El objeto social de la Sociedad Segregada está constituido, consiste en la fabricación y venta de Acero Inoxidable y otros productos derivados o similares, actividades que puede desarrollar, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades que tengan el mismo o análogo objeto social.

En relación con la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, manifiesta el compareciente que al tratarse de una sociedad cotizada, no hay personas físicas que ostenten la propiedad o el control de un porcentaje igual o superior al veinticinco por ciento del capital social en la Sociedad por él representada.

Se encuentra facultado para este acto en virtud de los poderes especiales otorgados a su favor por Junta General de Accionistas de la Sociedad Segregada en la reunión celebrada el pasado día [29] de septiembre de 2011. Certificación del acuerdo adoptado en la mencionada reunión, expedida por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno de su Presidente el día [●] de [●] de 2011, cuyas firmas considero legítimas, queda incorporada a la presente Escritura como **Anexo I**.

Asegura dicho señor la vigencia de sus facultades, así como que no ha variado la capacidad jurídica de su representada.

¹ Sujeto a comentarios técnicos del Notario y del Registrador Mercantil

EXPONE:

- I. Que el Consejo de Administración de la Sociedad Segregada redactó y suscribió el pasado 9 de junio de 2011 un proyecto de segregación (el "**Proyecto de Segregación**") para la segregación de su negocio industrial, constituido fundamentalmente por las unidades de producción, distribución y logística relativas al producto que se elabora en la fábrica integral de producto plano de acero inoxidable sita en Palmones, Los Barrios (Cádiz) (tal y como aparece descrito en el Proyecto de Segregación, el "**Negocio Industrial**"), a favor de una sociedad de nueva creación íntegramente participada por la Sociedad Segregada, que se denominaría Acerinox Europa, S.A., Sociedad Unipersonal (la "**Sociedad Beneficiaria**") (la "**Segregación**"). Fotocopia del Proyecto de Segregación se adjunta a la presente Escritura como **Anexo II**.
- II. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, en relación con el artículo 73, ambos de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles ("**LME**"), el Proyecto de Segregación quedó depositado en el Registro Mercantil de Madrid el pasado día 13 de junio de 2011. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226.3 del Reglamento del Registro Mercantil, el depósito del Proyecto de Segregación fue publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil con fecha 24 de junio de 2011. Fotocopia de la correspondiente página del Boletín Oficial del Registro Mercantil se adjunta a la presente Escritura como **Anexo III**.
- III. Que, de acuerdo con el Proyecto de Segregación, se consideró como balance de segregación, a los efectos previstos en el artículo 36 de la LME por remisión del artículo 73 del mismo cuerpo legal, el balance de la Sociedad Segregada cerrado a 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado, formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad Segregada el pasado día 24 de febrero y aprobado por su Junta General de Accionistas el pasado día 9 de junio de 2011 (el "**Balance de Segregación**"). Se hace constar expresamente que tal y como prevé el artículo 36 en relación con el artículo 73, ambos de la LME, no han transcurrido más de seis meses entre la fecha de cierre del Balance de Segregación y la de formulación del mencionado Proyecto de Segregación.

Fotocopia del Balance de Segregación se adjunta a la presente Escritura como **Anexo IV**.
- IV. Que la parte de patrimonio de la Sociedad Segregada que ha de traspasarse a la Sociedad Beneficiaria, y que forma en sí una unidad económica, comprende los bienes, derechos y obligaciones que en términos generales de detallaron en el Apartado 5 del Proyecto de Segregación.

Con la finalidad de poder efectuar el cambio de titularidad registral de aquellos bienes transmitidos, la Sociedad Segregada ha elaborado una lista con las principales clases de activos y pasivos que se transmiten a la Sociedad Beneficiaria en virtud de la Segregación (identificando expresamente aquellos susceptibles de inscripción registral), que el compareciente me entrega para que quede unida a esta matriz como **Anexo V**.
- V. Que el Proyecto de Segregación preveía que la efectividad de la Segregación quedara sujeta a la condición suspensiva consistente en la autorización por parte de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras de la transmisión a la Sociedad Beneficiaria de la concesión administrativa concedida a la Sociedad Segregada el 5 de junio de 2007, por un plazo de 25 años, para la ocupación de una parcela y lámina de agua en dicha bahía para la explotación de las instalaciones portuarias que permiten el tráfico de entrada y salida

de, entre otros, materias primas, productos terminados, de la fábrica de Palmones, Los Barrios (Cádiz) (la "**Condición Suspensiva**").

VI. Que el pasado día [●] de [●] de 2011 [la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras autorizó la transmisión a la Sociedad Beneficiaria de la concesión administrativa concedida a la Sociedad Segregada el 5 de junio de 2007, quedando así satisfecha la Condición Suspensiva definida en el Expositivo V anterior. Se adjunta a la presente Escritura copia de la mencionada autorización como **Anexo VI.** / el Consejo de Administración decidió renunciar al cumplimiento de la Condición Suspensiva por los motivos que se mencionan a continuación: [●].]

VII. Que el pasado 10 de junio de 2011 la Sociedad Segregada solicitó al Registro Mercantil de Madrid, como Registro Mercantil correspondiente a su domicilio social, el nombramiento de un experto independiente, al amparo de los artículos 78 y 34, por remisión del artículo 73, todos ellos de la LME, y del artículo 340 del Reglamento del Registro Mercantil.

Dicha designación recayó en la firma Deloitte, S.L., que con fecha 20 de julio de 2011 emitió el preceptivo informe. Dicho informe, copia del cuál se acompaña a la presente Escritura según lo previsto en el artículo 230 del Reglamento del Registro Mercantil como **Anexo VII.**

VIII. Que, con fecha 29 de julio de 2011, el Consejo de Administración redactó, suscribió y aprobó un informe sobre el Proyecto de Segregación en el que, de acuerdo con los artículos 77 y 33 de la LME, por remisión del artículo 73 de la LME, justificó y explicó detalladamente el Proyecto de Segregación en sus aspectos jurídicos y económicos. Copia del mencionado informe se acompaña a la presente Escritura según lo previsto en el artículo 230 del Reglamento del Registro Mercantil como **Anexo VIII.**

IX. Que, con fecha 29 de julio de 2011, el Consejo de Administración acordó convocar la celebración de una Junta General Extraordinaria de Accionistas para analizar y, en su caso, aprobar la Segregación en los términos recogidos en el Proyecto de Segregación.

El día [●] de agosto de 2011 se publicaron los correspondientes anuncios de la mencionada convocatoria de Junta en la página web de la Sociedad Segregada (esto es, www.acerinox.es) en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en el diario [●], de acuerdo con lo previsto en la ley y en los estatutos de la Sociedad Segregada. Se adjunta a la presente Escritura copia de los anuncios publicados como **Anexo IX.**

A partir de la fecha de publicación de la mencionada convocatoria de Junta General, se pusieron a disposición de los accionistas y de los representantes de los trabajadores, para su examen en el domicilio social de la Sociedad Segregada, copia de todos los documentos referidos en el artículo 39 de la LME:

- (a) (a) El Proyecto de Segregación, que quedó depositado en el Registro Mercantil de Madrid el pasado día 13 de junio de 2011.
- (b) El informe del experto independiente sobre el Proyecto de Segregación.
- (c) El Informe de los administradores de la Sociedad Segregada sobre el Proyecto de Segregación.
- (d) Las cuentas anuales e informes de gestión de los tres últimos ejercicios de la Sociedad Segregada (cerrados a 31 de diciembre de 2008, 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2010), y los correspondientes informes de auditoría. El Balance de

Segregación es el correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.

- (e) Los estatutos sociales vigentes de la Sociedad Segregada incorporados a escritura pública.
- (f) El proyecto de escritura de segregación en cuanto escritura de constitución de la Sociedad Beneficiaria.
- (g) La identidad de los administradores de la Sociedad Segregada y de quienes han sido propuestos como administradores de la Sociedad Beneficiaria, así como la fecha desde la que los primeros desempeñan sus cargos.
- (h) El texto de los acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta General.

Asimismo, se les advirtió de su derecho a obtener la entrega o envío gratuito de los mencionados documentos.

X. Que la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Segregada referida en el Expositivo ~~IX~~ anterior celebrada el pasado día [29] de septiembre de 2011 adoptó[, entre otros,] los siguientes acuerdos:

- (a) Aprobación la Segregación (incluyendo la aprobación del Proyecto de Segregación, del Balance de Segregación y la constitución de la Sociedad Beneficiaria).
- (b) Acogimiento de la escisión parcial al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- (c) Delegación de facultades para la ejecución, subsanación, y formalización de los acuerdos adoptados en la Junta, llevando a cabo cuantos actos sean precisos hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Certificación de los acuerdos adoptados por la mencionada Junta de Accionistas, emitida por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente el pasado día [●] de [●] de 2011, se adjunta como **Anexo X**.

XI. Que el acuerdo de segregación referido en el Expositivo ~~IX~~ anterior fue publicado, con el contenido legalmente requerido (incluyendo en particular, el derecho de los acreedores a oponerse a la Segregación durante el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del último anuncio, en los términos del artículo 44, aplicado por remisión del artículo 73, de la LME), en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en el diario [●], el día [●] de [agosto] de 2011. El compareciente me entrega originales de ambos anuncios para que queden unidos a esta matriz como **Anexo XI**.

XII. Que durante el mencionado plazo de un mes, contado desde la fecha del último de los anuncios, ningún acreedor de la Sociedad Segregada se opuso a la Segregación.

XIII. Que expuesto cuanto antecede,

OTORGA

El señor compareciente eleva a público los acuerdos que se contienen en la certificación protocolizada como **Anexo X**, a la que se ha hecho referencia en el Expositivo ~~IX~~ anterior, en los términos en que en dicho documento constan (y que se dan a aquí por íntegramente reproducidos para evitar repeticiones innecesarias), en cuya virtud:

PRIMERO.- La mercantil Acerinox, S.A. segrega de su patrimonio el bloque patrimonial referido en el Proyecto de Segregación como Negocio Industrial con su traspaso en bloque a la sociedad de nueva creación íntegramente participada por la Sociedad Segregada, Acerinox Europa, S.A., que incluye, entre otros, los bienes [y derechos] inventariados en el **Anexo V** a la presente Escritura, El mencionado Negocio Industrial está constituido fundamentalmente por las unidades de producción, distribución y logística relativas al producto que se elabora en la fábrica integral de producto plano de acero inoxidable sita en Palmones, Los Barrios (Cádiz), que conforman una unidad económica integrada que abarca el ciclo productivo completo (siendo accesorias las actividades comercializadora y logística, que completan el ciclo mercantil respecto de la de producción) y constituyen una rama de actividad autónoma. La segregación es parcial y como consecuencia de ella la sociedad Acerinox, S.A. no se extingue.

A partir del 1 de enero de 2011, todas las operaciones propias del negocio segregado se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Beneficiaria.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la Segregación, se constituye la Sociedad Beneficiaria, una sociedad anónima que girará con la denominación Acerinox Europa, S.A., Sociedad Unipersonal. Su socio único es Acerinox, S.A.

Manifiesta el señor compareciente que no existe ninguna otra sociedad que gire bajo la misma denominación que la que por la presente se constituye, entregándome a estos efectos certificación vigente acreditativa de ello, expedida por el Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, que dejo incorporada a esta matriz como **Anexo XII**.

El objeto, duración, domicilio y demás circunstancias que han de regir la vida social de la Sociedad Beneficiaria se recogen en los estatutos sociales que el señor compareciente me entrega, extendidos en [●] folios de papel común para su incorporación a esta matriz como **Anexo XIII**, lo que acepto y hago (los “**Estatutos Sociales**”).

La Sociedad Beneficiaria se regirá por sus Estatutos Sociales, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por el Código de Comercio y por cuantas otras leyes y disposiciones resulten aplicables.

El capital social de la Sociedad Beneficiaria, tal y como refleja el artículo 4 de sus Estatutos Sociales, asciende a sesenta y dos millones de euros (62.000.000€). Dicho capital social está representado por sesenta y dos millones (62.000.000) de acciones de un euro (1€) de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie, representadas mediante títulos nominativos.

El importe de la prima de emisión con la que la Sociedad Beneficiaria queda constituida asciende a doscientos setenta y nueve millones trescientos ochenta mil quinientos sesenta y nueve Euros con ochenta y seis céntimos (279.380.569,86€).

La suma del capital social y la prima de emisión (esto es, trescientos cuarenta y un millones trescientos ochenta mil quinientos sesenta y nueve euros y ochenta y seis céntimos (341.380.569,86€)) se corresponde con el valor de los elementos patrimoniales que constituyen la unidad económica segregada tal y como pone de manifiesto el informe de experto independiente descrito en el Expositivo [VIIVII](#) anterior y adjunto a la presente Escritura.

La totalidad de las acciones de la Sociedad Beneficiaria ha sido suscrita en este acto por Acerinox, S.A. El desembolso del capital social y de la prima de emisión se produce en este mismo acto con cargo a la aportación de la unidad económica segregada de conformidad con la Estipulación Primera.

De conformidad con el artículo 5 de los Estatutos Sociales, la Sociedad Beneficiaria estará administrada y representada por un Consejo de Administración formado por [●] miembros.

De conformidad con el mencionado artículo, serán Consejeros de la Sociedad Beneficiaria, por el plazo estatutario de cuatro años, las siguientes personas, cuyos datos personales se recogen en la certificación adjunta como **Anexo X** y se dan aquí por íntegramente reproducidos: D. Bernardo Velázquez Herreros, D. José Luis Masi Sainz de los Terreros, D. Antonio Fernández Pacheco, D. Miguel Ferrandis Torres, y D. Oswald Wolfe Gómez.

[SE ADJUNTAN A LA PRESENTE ESCRITURA LAS CARTAS DE ACEPTACIÓN DE TODOS ELLOS.]

Asimismo, serán Auditores de la Sociedad Beneficiaria KPMG Auditores, S.L., con domicilio en Paseo De la Castellana, 95 (Madrid), con C.I.F. número B-78510153 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) bajo el número S0702, quienes verificación las cuentas anuales correspondientes a los tres primeros ejercicios sociales, esto es, desde el ejercicio social que se cerrará a 31 de diciembre de 2011 hasta el ejercicio social que se cerrará a 31 de diciembre de 2014.

[SE ADJUNTA A LA PRESENTE ESCRITURA SU CARTA DE ACEPTACIÓN.]

Finalmente, *[INCLUIR LA CUANTÍA TOTAL, AL MENOS APROXIMADA, DE LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN, TANTO DE LOS YA SATISFECHOS COMO DE LOS MERAMENTE PREVISTOS HASTA LA INSCRIPCIÓN].*

TERCERO.- A efectos fiscales la Segregación se acoge al Régimen Especial de Neutralidad Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, al constituir una aportación no dineraria de rama de actividad, supuesto éste previsto en el artículo 83.3 de dicha Ley.

CUARTO.- A los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la LME, se hace constar que la Segregación se lleva a cabo con pleno cumplimiento de cualesquiera obligaciones de información y consulta que resulten aplicables de conformidad con lo establecido en la legislación laboral, incluyendo, en particular, lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

QUINTO.- El señor compareciente solicita, en su caso, del Señor Registrador Mercantil, la inscripción parcial de esta Escritura o de los Estatutos Sociales incorporados, al amparo del artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

[CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y AUTORIZACIÓN]

IDENTIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN LA SEGREGACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.8º por remisión del artículo 73.1 ambos de la Ley de Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, informamos que la identidad de los Administradores que participan en la Segregación es la siguiente:

SOCIEDAD SEGREGADA (ACERINOX, S.A.)		
	La identidad de los Administradores que forman el Consejo de Administración	Fecha desde la que desempeñan sus cargos
1	D. Rafael Naranjo Olmedo (Presidente)	30-05-2002
2	D. Bernardo Velázquez Herreros (Consejero Delegado)	08-06-2010
3	D. José Ramón Guerediaga Mendiola	21-06-1994
4	D. Óscar Fanjul Martín	30-05-2000
5	D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín	30-05-2002
6	D. Diego Prado Pérez- Seoane	09-06-2005
7	D. Mvuleni Geoffrey Qhena	01-06-2006
8	D. Clemente Cebrian Ara	14-06-2007
9	D. Braulio Medel Cámara	27-05-2008
10	D. Ryo Hattori	28-05-2009
11	D ^a Belén Romana García	28-05-2009
12	D. Luis Lobón Gayoso	28-10-2009
13	D. Pedro Ballesteros Quintana	09-06-2011
14	D. Yukio Nariyhosi	09-06-2011
15	D. Manuel Conthe Gutiérrez	09-06-2011

SOCIEDAD BENEFICIARIA (ACERINOX, EUROPA, S.A.U.)
La entidad beneficiaria estará formada por un consejo de Administración formado por los siguientes Administradores: <ol style="list-style-type: none">1) D. Bernardo Velázquez Herreros2) José Luis Masi Sainz de los Terreros3) Antonio Fernández Pacheco4) Miguel Ferrandis Torres5) Oswald Wolfe Gómez Comenzarán a desempeñar sus cargos coincidiendo con la constitución de la Sociedad.

Madrid, 29 de julio de 2011

ACERINOX, S.A.

Junta General Extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2011

Propuesta de acuerdo relativa al punto Primero (“Examen y aprobación, en su caso, de la segregación del negocio industrial de ACERINOX, S.A. a favor de una sociedad de nueva creación, íntegramente participada por la Sociedad Segregada, denominada ACERINOX Europa, S.A.U. Aprobación del Balance de Segregación. Aprobación del Proyecto de Segregación. Constitución de la Sociedad Beneficiaria en virtud de la propia segregación”) del Orden del Día

1 Aprobación de la Segregación

Teniendo en cuenta el Informe de Administradores aprobado por el Consejo de Administración de Acerinox, S.A. (la “**Sociedad**”) con fecha 29 de junio de 2011, el Informe del Experto Independiente designado por el Registro Mercantil, emitido por Deloitte, S.L. con fecha 20 de julio de 2011, y sobre la base del Proyecto de Segregación depositado en el Registro Mercantil con fecha 13 de junio de 2011 (cuyo depósito fue publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil con fecha 24 de junio de 2011), y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40 en relación con el artículo 73.1 de la Ley 3/2009 de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (“**LME**”), se aprueba, en los términos recogidos en dicho Proyecto de Segregación, la segregación del negocio industrial de la Sociedad, constituido fundamentalmente por las unidades de producción, distribución y logística relativas al producto que se elabora en la fábrica integral de producto plano de acero inoxidable sita en Palmones, Los Barrios (Cádiz), que conforman una unidad económica integrada que abarca el ciclo productivo completo (siendo accesorias las actividades comercializadora y logística, que completan el ciclo mercantil respecto de la de producción) y constituyen una rama de actividad autónoma, mediante el traspaso en bloque y a título universal de todos los elementos del activo y pasivo que integran el mencionado negocio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y concordantes de la LME y en los artículos concordantes del Reglamento del Registro Mercantil (la “**Segregación**”).

A los efectos del artículo 39.3, en relación con el artículo 73.1, de la LME se deja constancia de que el Consejo de Administración ha informado a la Junta General de que no ha acontecido modificación importante alguna en el activo o pasivo de la Sociedad, entre el 9 de junio de 2011, fecha de suscripción del Proyecto de Segregación, y la fecha de la presente reunión.

[El presente párrafo será adaptado en el caso de que en la fecha de la Junta haya habido alguna modificación.]

A tal fin, se aprueba expresa e íntegramente el Proyecto de Segregación que quedará incorporado como **Anexo** al acta de la presente Junta General, dándose íntegramente por reproducido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, y 40 de la LME, y como parte integrante del contenido de este acuerdo de segregación, se expresan las menciones mínimas del Proyecto de Segregación, de conformidad con el artículo 31 de la LME. A tales efectos, se reproduce en lo relevante el contenido del Proyecto de Segregación, que puede consultarse en el Registro Mercantil:

A. Identificación de las sociedades que participan en la Segregación

(i) Sociedad Segregada

Acerinox, S.A., domiciliada en Madrid, calle Santiago de Compostela número 100, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid, D. Félix Pastor Ridruejo, el 30 de septiembre de 1970, bajo el número 2974 de orden de su protocolo.

Acerinox, S.A. está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4002, Folio 174, Hoja M-68935.

El Número de Identificación Fiscal de Acerinox, S.A. es A-28250777.

(ii) Sociedad Beneficiaria

Acerinox Europa, S.A.U., sociedad que se constituirá por tiempo indefinido en el momento del otorgamiento de la escritura de segregación correspondiente a la operación prevista en el Proyecto de Segregación, y como resultado de la misma. Su domicilio se fijará en Madrid, calle Santiago de Compostela número 100, quedando inscrita en el Registro Mercantil de la mencionada provincia.

B. Elementos de activo y pasivo que se transmiten a la Sociedad Beneficiaria: la Unidad Económica Segregada

En los términos previstos en el Proyecto de Segregación, en la Fecha de Efectos (es decir, en la fecha de inscripción de la Segregación en el Registro Mercantil de Madrid) Acerinox, S.A. transmitirá a la Sociedad Beneficiaria, en bloque y por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones, activos y pasivos, recursos y relaciones jurídicas que componen su negocio industrial, constituido fundamentalmente por las unidades de producción, distribución y logística relativas al producto que se elabora en la fábrica integral de producto plano de acero inoxidable sita en Palmones, Los Barrios (Cádiz), que conforman una unidad económica integrada que abarca el ciclo productivo completo (siendo accesorias las actividades comercializadora y logística, que completan el ciclo mercantil respecto de la de producción) y constituyen una rama de actividad autónoma (la "**Unidad Económica Segregada**").

Concretamente, la Unidad Económica Segregada que se transmitirá a la Sociedad Beneficiaria en virtud de la Segregación incluye todos los elementos patrimoniales afectos y relaciones jurídicas correspondientes a las actividades descritas en el apartado 5 del Proyecto de Segregación. No se transmitirán a la Sociedad Beneficiaria, y por tanto la Sociedad Segregada los retendrá como parte de su patrimonio, los activos, pasivos, derechos y obligaciones, recursos y relaciones jurídicas inherentes a las actividades y elementos detallados en el mencionado apartado 5.

C. Información sobre la valoración del patrimonio transmitido

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9º, en relación con el artículo 74 de la LME, la valoración conjunta de los elementos del activo y del pasivo comprendidos en la Unidad Económica Segregada es la siguiente:

Total Activo de la Unidad Económica Segregada	934.042.014,54€
Total Pasivo de la Unidad Económica Segregada	592.661.444,68€
Valor Neto de la Unidad Económica Segregada	341.380.569,86€

Estos valores resultan de los valores registrados para los activos y pasivos objeto de transmisión en el balance auditado a 31 de diciembre de 2010 de la Sociedad Segregada.

Toda vez que la adquisición del patrimonio segregado constituye, desde el punto de vista de la Sociedad Beneficiaria, una aportación no dineraria que servirá de contravalor al capital social de la Sociedad Beneficiaria en el momento de su constitución, se hace constar que dichas valoraciones han sido sometidas a la verificación de experto independiente designado por el Registro Mercantil de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.1 de la LME.

Dado que la Segregación es una operación intra-grupo, los activos y pasivos que componen la Unidad Económica Segregada serán contabilizados por la Sociedad Beneficiaria conforme al valor contable existente en la Sociedad Segregada.

D. Suscripción de acciones de la Sociedad Beneficiaria

La Sociedad Beneficiaria se constituirá con un capital social que será íntegramente suscrito por la Sociedad Segregada, en los términos que figuran a continuación. El desembolso del capital social de la Sociedad Beneficiaria se producirá con cargo a la aportación de la Unidad Económica Segregada.

La Sociedad Beneficiaria se constituirá con un capital social de 62.000.000€. Dicho capital social estará representado por 62.000.000 de acciones de un euro de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie. Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos.

El importe de la prima de emisión con la que la Sociedad Beneficiaria quedará constituida ascenderá a 279.380.569,86€.

La suma de los mencionados importes a los que ascenderán el capital social y la prima de emisión (esto es, en principio, 341.380.569,86€) se corresponde con el valor de los elementos patrimoniales que constituyen la Unidad Económica Segregada.

E. Condiciones

La efectividad de la Segregación y, por ende, su inscripción registral, queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la autorización por parte de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras de la transmisión a la Sociedad Beneficiaria de la concesión administrativa concedida a Acerinox, S.A. el 5 de junio de 2007, por un plazo de 25 años, para la ocupación de una parcela y lámina de agua en dicha bahía para la explotación de las instalaciones portuarias que permiten el tráfico de entrada y salida de, entre otros, materias primas, productos terminados, de la fábrica de Palmones, Los Barrios (Cádiz).

La escritura de segregación no será otorgada por la Sociedad Segregada salvo que se haya cumplido esta condición suspensiva. No obstante, el Consejo de

Administración de la Sociedad Segregada queda autorizado expresamente a renunciar al cumplimiento de la misma, y proceder a otorgar la escritura de segregación con independencia de su cumplimiento, debiendo en tal caso dejar constancia de las razones de la renuncia en la propia escritura. El Consejo de Administración podrá delegar tal facultad en cualquiera de sus miembros.

[El presente párrafo será adaptado en el caso de que en la fecha de la Junta haya quedado cumplida la condición.]

F. Incidencia sobre aportaciones de industria o prestaciones accesorias

No existen en la Sociedad Segregada aportaciones de industria ni prestaciones accesorias.

G. Derechos especiales

No existen en la Sociedad Segregada acciones de clases especiales ni titulares de derechos especiales distintos de las acciones y, por tanto, no se establecerán derechos de este tipo en la Sociedad Beneficiaria como consecuencia de la Segregación.

H. Informe de los administradores

Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la LME, el Consejo de Administración de Acerinox, S.A. ha emitido un informe sobre el Proyecto de Segregación, renunciando a la posibilidad de prescindir de dicho requisito prevista en el artículo 49 de la LME.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 39.1 de la LME, el mencionado informe será puesto a disposición de los accionistas y de los representantes de los trabajadores de la Sociedad Segregada.

I. Informe del experto independiente

El Proyecto de Segregación ha sido sometido al informe de un experto independiente previsto en el artículo 78 de la LME, renunciando a la posibilidad de prescindir de este requisito que ofrece el artículo 49 de la LME. De conformidad con lo establecido en el artículo 78.1 de la LME dicho informe comprende la valoración del patrimonio no dinerario que se transmitirá a la Sociedad beneficiaria.

J. Ventajas atribuidas a favor de los expertos independientes o de los administradores

No se atribuirá ningún tipo de ventajas en la Sociedad Beneficiaria a favor del experto independiente y sobre las aportaciones no dinerarias. Tampoco se atribuirá ventaja alguna a los administradores de Acerinox, S.A. ni a los de la Sociedad Beneficiaria.

K. Fecha a partir de la cual las acciones de la Sociedad Beneficiaria dan derecho a participar en sus ganancias sociales

Las acciones representativas del capital social de la Sociedad Beneficiaria darán derecho a su propietario a participar en las ganancias sociales desde la Fecha de Efectos.

L. Fecha de efectos de la Segregación

La Segregación será efectiva en la fecha en que la operación se inscriba en el Registro Mercantil de Madrid (la "**Fecha de Efectos**").

Las operaciones relativas a la Unidad Económica Segregada se entenderán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Beneficiaria desde el día 1 de enero de 2011.

M. Estatutos de la Sociedad Beneficiaria

Se adjuntan al Proyecto de Segregación como Anexo los estatutos de la Sociedad Beneficiaria, que son los siguientes:

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación "ACERINOX EUROPA, S.A.U." se constituye una Sociedad Anónima de nacionalidad española, que se registrará por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que le fueran de aplicación.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de la Sociedad consistirá en la fabricación y venta de acero inoxidable y otros productos derivados o similares.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades que tengan el mismo o análogo objeto social.

Artículo 3. Domicilio.

La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, calle Santiago de Compostela número 100.

La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población.

Artículo 4. Capital.

El Capital Social se fija en la cifra de sesenta y dos millones de euros (62.000.000€) y está representado por 62.000.000 acciones ordinarias con un valor nominal de un (1) Euro cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al SESENTA Y DOS MILLONES, inclusive.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas,

Las acciones están representadas mediante títulos nominativos, estando prevista la emisión de títulos múltiples.

Los títulos de las acciones estarán suscritos por dos administradores, y la firma podrá reproducirse mecánicamente.

Artículo 5. Órgano de Administración.

El órgano al que se confía la administración y representación de la Sociedad, será un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de cinco Administradores y un máximo de quince.

El plazo de duración del cargo de Administrador será de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

El Consejo de Administración designará entre sus miembros a su presidente.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. A estos efectos, los consejeros y sus representantes podrán estar presentes en persona, por teléfono o mediante videoconferencia.

El presidente del Consejo de Administración dirigirá las deliberaciones concediendo el turno de palabra a los Administradores que lo soliciten, cada uno de los puntos que formen parte del orden del día se someterán a votación por separado, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión.

La Junta General ordinaria establecerá la forma y cuantía de la remuneración de los Consejeros dentro de los límites establecidos por la Ley. Dicha remuneración consistirá en una asignación fija mensual, en dietas por asistencia a reuniones del Consejo y en una participación en los beneficios líquidos. La participación en los beneficios no podrá exceder de un cinco por ciento y no podrá ser detrída hasta que no se hallen cubiertas las atenciones que determine la legislación en vigor y se halle reconocido a los accionistas un dividendo del cuatro por ciento. La cantidad de referencia se distribuirá entre los Consejeros en el momento, forma y proporción que decida el propio Consejo.

La remuneración establecida por la Junta General para un año se entenderá aplicable para los años sucesivos salvo acuerdo en contrario de la propia Junta General.

Lo previsto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las retribuciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza que se pacten por la Sociedad con aquellos miembros del Consejo de Administración que ejerzan funciones ejecutivas o que presten a la misma servicios de cualquier tipo ajenos a su condición de consejeros.

Artículo 6. Junta General de Accionistas. Deliberación y adopción de acuerdos.

El Presidente de la Junta General dirigirá las deliberaciones concediendo la palabra, por riguroso orden a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y luego a los que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta. Cada acción da derecho a un voto.

- N. Fecha de las cuentas de la Sociedad Segregada utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Segregación

Se considerará como balance de segregación, a los efectos previstos en el artículo 36 de la LME por remisión del artículo 73 del mismo cuerpo legal, el balance de la Sociedad Segregada cerrado a 31 de diciembre de 2010, aprobado por la Junta General de Accionistas de Acerinox, S.A. celebrada el pasado día 9 de junio de 2011 (el "Balance de Segregación"). Se hace constar expresamente que no han transcurrido más de seis meses entre la fecha de cierre del Balance de Segregación y la formulación del Proyecto de Segregación.

El Balance de Segregación se encuentra debidamente verificado por sus auditores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 en relación con el artículo 73, ambos de la LME.

O. Posibles consecuencias de la Segregación sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social

(i) Posibles consecuencias de la segregación en relación con el empleo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Segregada vinculados a la Unidad Económica Segregada.

Ambas sociedades responderán solidariamente, en los términos legalmente previstos, de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la Segregación, así como de las obligaciones en materia de Seguridad Social, ya se trate de obligaciones de cotización o de pago de prestaciones generadas con anterioridad.

(ii) Impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que, con ocasión de la Segregación, se produzcan cambios en la estructura del órgano de administración ni en la política que ha venido aplicándose en esta materia en Acerinox, S.A.

En cuanto a la Sociedad Beneficiaria, es previsible que su Consejo de Administración, que estará integrado por directivos del grupo con responsabilidades en distintas áreas, refleje el grado de diversidad que en general presenta el equipo directivo del grupo.

(iii) Incidencia de la Segregación en la responsabilidad social de la empresa

La política de responsabilidad social corporativa del Grupo Acerinox será también de aplicación a la Sociedad Beneficiaria. La Segregación no supondrá ningún cambio en materia de responsabilidad social corporativa.

Tal y como se señala en el Informe de Gobierno Corporativo de Acerinox, S.A. del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010, el Consejo de Administración en pleno de Acerinox, S.A. se ha reservado la aprobación de la política de responsabilidad social corporativa y es el órgano que fija los criterios a seguir en la materia en todo el Grupo Acerinox.

P. Régimen fiscal aplicable

La segregación proyectada se acogerá al Régimen Especial de Neutralidad Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del

Impuesto sobre Sociedades, al constituir una aportación no dineraria de rama de actividad, supuesto éste previsto en el artículo 83.3 de dicha Ley (mediante ella, y por motivos económicos válidos, la Sociedad Segregada, sin ser disuelta, aportará a una sociedad de nueva creación un conjunto patrimonial constitutivo de una rama de actividad recibiendo a cambio valores representativos del capital social de dicha entidad).

El pasado 14 de marzo de 2011 se presentó consulta vinculante a la Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda, al objeto de confirmar la procedencia de aplicar a la segregación proyectada el Régimen especial de neutralidad fiscal. Con fecha 26 de mayo de 2001 esa Dirección General dio respuesta positiva a la Consulta planteada.

2 Aprobación, como balance de segregación, del balance de la Sociedad a 31 de diciembre de 2010

Se aprueba como balance de segregación de la Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.1 en relación con el artículo 73.1, de la LME, el balance de la Sociedad a 31 de diciembre de 2010, que fue aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el pasado día 9 de junio de 2011 como parte de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2010 (el "**Balance de la Segregación**"). El Balance de Segregación se adjunta como **Anexo** al acta de la presente Junta General y forma parte de ella a todos los efectos.

3 Constitución de la Sociedad Beneficiaria

Se acuerda constituir la Sociedad Beneficiaria como una sociedad anónima que girará con la denominación Acerinox Europa, S.A.U.

3.1 Estatutos Sociales de la Sociedad Beneficiaria

La Sociedad Beneficiaria se regirá por los Estatutos Sociales reproducidos en el apartado M anterior y que igualmente se adjuntan al acta de esta Junta General como **Anexo**, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por el Código de Comercio y por cuantas leyes y disposiciones resulten aplicables.

3.2 Capital Social de la Sociedad Beneficiaria

El capital social de la Sociedad Beneficiaria, tal y como refleja el artículo 4 de sus Estatutos Sociales, asciende a sesenta y dos millones de euros (62.000.000€). Dicho capital social está representado por sesenta y dos millones (62.000.000) de acciones de un euro (1€) de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie, representadas mediante títulos nominativos.

El importe de la prima de emisión con la que la Sociedad Beneficiaria queda constituida asciende a doscientos setenta y nueve millones trescientos ochenta mil quinientos sesenta y nueve Euros con ochenta y seis céntimos (279.380.569,86€).

La suma del capital social y la prima de emisión (esto es, trescientos cuarenta y un millones trescientos ochenta mil quinientos sesenta y nueve euros y ochenta y seis céntimos (341.380.569,86€)) se corresponde con el valor de los elementos patrimoniales

que constituyen la unidad económica segregada tal y como pone de manifiesto el informe de experto independiente.

La totalidad de las acciones de la Sociedad Beneficiaria corresponderán y serán suscritas por la Sociedad. El desembolso del capital social y de la prima de emisión se producirá mediante la aportación de la unidad económica segregada.

3.3 Administración de la Sociedad Beneficiaria

De conformidad con el artículo 5 de los Estatutos Sociales, se acuerda que la Sociedad Beneficiaria esté administrada y representada por un Consejo de Administración formado por cinco miembros. Se acuerda nombrar como Consejeros, por el plazo estatutario de cuatro años, a las siguientes personas:

- (i) D. Bernardo Velázquez Herreros, de estado civil casado, con domicilio profesional en Madrid calle Santiago de Compostela nº 100 y DNI 50812810-Z
- (ii) D. José Luis Masi Sainz de los Terreros, de estado civil casado, con domicilio profesional en Madrid calle Santiago de Compostela nº 100 y DNI 50787969-J
- (iii) D. Antonio Fernández-Pacheco Martínez, de estado civil casado, con domicilio profesional en Madrid calle Santiago de Compostela nº 100 y DNI 1475389-P
- (iv) D. Miguel Ferrandis Torres, de estado civil casado, con domicilio profesional en Madrid calle Santiago de Compostela nº 100 y DNI 51389145-S
- (v) D. Oswald Wolfe Gómez de estado civil casado, con domicilio profesional en Madrid calle Santiago de Compostela nº 100 y DNI 2523181-N

3.4 Nombramiento de auditor

Se decide nombrar como Auditores de la Sociedad Beneficiaria a KPMG Auditores, S.L., con domicilio en Paseo De la Castellana, 95 (Madrid), con C.I.F. número B-78510153 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) bajo el número S0702, para la verificación de las cuentas anuales correspondientes a los tres primeros ejercicios sociales, esto es, desde el ejercicio social que se cerrará a 31 de diciembre de 2011 hasta el ejercicio social que se cerrará a 31 de diciembre de 2014.

Propuesta de acuerdo relativa al punto Segundo (“Acogimiento de la segregación al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores previsto en el capítulo VIII del Título VII del Texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo”) del Orden del Día

1 Régimen tributario de la Segregación

Se aprueba el sometimiento de la Segregación al Régimen Especial de Neutralidad Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, al constituir una aportación no dineraria de rama de actividad, supuesto éste previsto en el artículo 83.3 de dicha Ley.

La decisión de aplicar este régimen será notificada a las autoridades fiscales competentes en la forma y dentro del plazo previsto en los artículos 42 y siguientes del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Propuesta de acuerdo relativa al punto Tercero (“*Delegación de facultades para la ejecución, subsanación, y formalización de los acuerdos adoptados en la Junta*”) del Orden del Día

1 Delegación de facultades para la ejecución, subsanación, y formalización de los acuerdos adoptados en la Junta

Se aprueba que la Sociedad, a través de su órgano de administración, de su Presidente D. Rafael Naranjo Olmedo, de su Consejero Delegado D. Bernardo Velázquez Herreros, de su Secretario D. Álvaro Muñoz López o de cualquier apoderado, lleve a cabo cualesquiera actuaciones de ejecución, de carácter principal o complementario, incluidas las meramente accesorias, que sean necesarias o convenientes para la efectividad y ejecución de la Segregación, incluida la subsanación o complemento de cualesquiera documentos, o para dar cumplimiento a la legislación aplicable, incluyendo, con carácter enunciativo y no limitativo, (i) el otorgamiento de la escritura pública de segregación y de cualquier otra escritura pública;(ii) la elaboración de uno o varios inventarios relativos a los activos y pasivos a transferir, incluyendo la incorporación a una escritura pública de los mismos; (iii) la redacción y otorgamiento de cualquier documento, público o privado, necesario o conveniente para inscribir lo que resulte del contenido de dichos inventarios en los correspondientes Registros de la Propiedad o en cualquier otro registro público, y (iv) el otorgamiento de cualesquiera documentos complementarios, incluyendo el otorgamiento de cualesquiera escrituras de modificación que puedan ser necesarias para adaptar las escrituras mencionadas anteriormente a la calificación del Registrador Mercantil o de la Propiedad o de cualquier otro registro público.

Propuesta de acuerdo relativa al punto Cuarto (“*Designación de interventores para aprobar el Acta de la Junta*”) del Orden del Día

“Designar como interventores para aprobar el Acta de la Junta General de Accionistas de ACERINOX, S.A., a D. Manuel López de la Parte por la mayoría y a D. Alfredo Robledano Cascón por la minoría.”

Proyecto de Segregación

Estatutos Sociales de la Sociedad Beneficiaria

Balance de la Segregación

ACERINOX, S.A.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL FORO ELECTRÓNICO DEL ACCIONISTA APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SU SESIÓN DEL 29 DE ABRIL DE 2011

I. Introducción

De conformidad con el artículo 528.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, ACERINOX, S.A., habilitará en la página web de la compañía un Foro Electrónico de Accionistas con motivo de la celebración de sus Juntas Generales.

El Consejo de Administración de ACERINOX, S.A., en su sesión de 29 de abril de 2011, aprobó el presente documento “Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico del Accionista”, en adelante las Normas de Funcionamiento.

II. Concepto de Foro Electrónico

Espacio disponible en la página web de la Sociedad, en el que los accionistas podrán publicar propuestas de conformidad con la ley, acompañadas por sus datos de contacto, a efectos de hacer posible la comunicación entre accionistas.

El Foro no supone un mecanismo de conversación electrónica on-line entre los accionistas, ni un lugar de debate virtual. El Foro tampoco constituye un canal de comunicación entre la Sociedad y sus accionistas.

III. Objeto del Foro

El foro se habilita con la finalidad de facilitar la comunicación entre los accionistas de ACERINOX, S.A. (individuales, personas físicas como jurídicas, y las asociaciones voluntarias que puedan constituir) con ocasión de la celebración de las Juntas Generales.

Los accionistas podrán enviar para su publicación en el Foro, comunicaciones que, de conformidad con la Ley, tengan por objeto:

- I) Publicar propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria.
- II) Solicitudes de adhesión a tales propuestas.
- III) Iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley.
- IV) Ofertas o peticiones de representación voluntaria.

IV. Acceso y uso del Foro

El acceso y uso del Foro queda reservado exclusivamente a los accionistas individuales de ACERINOX, S.A. y a las asociaciones voluntarias de accionistas inscritas en el Registro habilitado al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Para acceder al FORO, los accionistas y asociaciones voluntarias, deberán darse de alta como usuario registrado. Para ello deberán cumplimentar el formulario de solicitud de acceso al Foro.

En dicho formulario se deberán indicar los datos de contacto a publicar en el Foro, a los efectos de que los accionistas interesados puedan contactar entre sí, como consecuencia de las publicaciones del Foro.

Para formalizar la solicitud de usuario registrado es necesaria la aceptación de las normas del Foro.

ACERINOX, S.A. remitirá a los usuarios registrados unas claves de acceso al FORO, a la dirección de correo electrónico que éstos indiquen.

Una vez reconocida la condición de Usuario Registrado por ACERINOX, S.A., el acceso y uso del Foro requerirá la cumplimentación de un formulario especial de uso, en el que el usuario registrado deberá declarar, bajo su responsabilidad, que no se han producido cambios en las circunstancias que determinaron su admisión como usuario registrado.

El periodo de funcionamiento del Foro será desde el día de convocatoria de la Junta General hasta el día de celebración de la Junta, ambos inclusive.

V. Publicación de comunicaciones en el FORO

Los accionistas registrados como usuarios podrán remitir propuestas relativas a las cuestiones indicadas en el apartado III, que serán publicadas por el administrador de la Sociedad en el Foro, siempre que las considere conformes a la Ley y a estas Normas de Funcionamiento.

Las propuestas publicadas en el Foro incluirán los siguientes datos de identificación del accionista (facilitados en el formulario de usuario registrado):

- nombre y apellidos / denominación social e identificación de su representante, en caso de personas jurídicas.
- número de acciones de las que es titular
- datos de contacto que haya indicado el accionista en el formulario, a los efectos de facilitar la comunicación con otros accionistas interesados.

ACERINOX, S.A. podrá denegar la publicación en el Foro o retirar del mismo en cualquier momento, aquellas comunicaciones que considere que no resultan conformes al ordenamiento jurídico así como a las presentes normas de funcionamiento.

No se publicarán en el Foro las comunicaciones que contengan comentarios que vulneren el respeto a la dignidad de las personas, que sean ofensivos, xenófobos, racistas, violentos, y los que, de algún modo, sean susceptibles de quebrantar las leyes o que, en general, resulten impropios a la naturaleza del Foro, o excedan de su finalidad.

ACERINOX, S.A. no se responsabiliza de la exactitud, veracidad, vigencia, licitud o relevancia de las comunicaciones publicadas en el Foro. Asimismo ACERINOX, S.A. tiene la potestad, pero no la obligación, de controlar el contenido de las comunicaciones publicadas en el Foro, que son de la exclusiva responsabilidad de los accionistas que las formulan.

No podrán introducirse datos o información de carácter personal de terceros sin el consentimiento expreso y documentado del afectado, ni suplantar identidades de otros.

La publicación de comunicaciones en el Foro queda condicionada al mantenimiento en todo momento de la condición de accionista de ACERINOX, S.A. o de asociación voluntaria de accionistas debidamente constituida e inscrita en la CNMV. Si ACERINOX, S.A., en su calidad de administrador del Foro, tuviese en cualquier momento dudas sobre el cumplimiento de estas condiciones, podrá requerir la acreditación del mantenimiento de las mismas, pudiendo solicitar la aportación de cuanta información o documentación se considere oportuna para verificar los extremos aquí previstos. Asimismo, el accionista asume la obligación de notificar a la Sociedad, en su caso, y con la mayor celeridad, la pérdida de condición de accionista.

Ninguna comunicación realizada o publicada en el Foro podrá entenderse, en ningún caso, como una notificación a ACERINOX, S.A. a los efectos del ejercicio de cualquier derecho de que sean titulares los accionistas, individual o colectivamente (introducir puntos complementarios del orden del día, voto a distancia...etc), ni suple los requisitos necesarios exigidos por la ley, los estatutos sociales y reglamentos internos de la Sociedad, para el ejercicio de cualesquiera de dichos derechos o el desarrollo de las iniciativas y actuaciones de los accionistas. Todos los derechos y facultades que los accionistas quieran ejercer deberán hacerlo a través de los cauces legalmente establecidos, sin que el Foro sea, en ningún caso, un cauce válido a estos efectos.

Para el ejercicio de tales derechos o para cualquier otra cuestión, los accionistas pueden contactar con la Sociedad, a través de la Oficina de Atención al Accionista, cuyos datos aparecen en la página web de la sociedad.

Concluida la Junta General, ACERINOX, S.A. se reserva el derecho de eliminar y borrar todas las comunicaciones que se refieran a la misma.

VI. Protección de datos de carácter personal

Los datos personales facilitados por los accionistas para el uso del Foro, serán incorporados a un fichero titularidad de ACERINOX, S.A., cuya finalidad es la de gestionar y supervisar el funcionamiento del Foro, así como gestionar las juntas generales de accionistas de ACERINOX, S.A. y realizar estudios estadísticos del accionariado de la Sociedad.

Los accionistas que accedan al Foro, podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiéndose dirigir a tal efecto a la Oficina de Atención al Accionista de ACERINOX, S.A., con domicilio en Madrid, calle de Santiago de Compostela nº 100, o bien a través del buzón de correo electrónico www.accionistas@acerinox.es, aportando copia de su DNI, o documento equivalente, y acreditando su condición de accionista.

Si en ejercicio de tales derechos los datos comunicados por un accionista a la Sociedad son rectificadas o cancelados a solicitud de dicho accionista, ACERINOX, S.A. procederá a la rectificación o cancelación de las comunicaciones que, a instancia de éste, se hubieran publicado en el Foro.

ACERINOX, S.A. se reserva el derecho a modificar, en cualquier momento y sin previo aviso, la presentación, configuración, funcionamiento y contenido del Foro, así como las condiciones para su utilización, sin perjuicio de lo establecido legalmente.

VII. Ausencia de licencia

ACERINOX autoriza a los Usuarios Registrados la utilización de los derechos de propiedad intelectual e industrial relativos a la aplicación informática instalada en el servidor de ACERINOX o un tercero que ejecuta las prestaciones que componen el Foro únicamente para utilizarlos a los efectos previstos en el apartado IV anterior, (Objeto del Foro) y según los términos y condiciones establecidos en estas Normas. El Usuario Registrado deberá abstenerse de obtener, o intentar obtener, el acceso y uso del Foro y sus contenidos por medios o procedimientos distintos de los que en cada caso se hayan puesto a su disposición o indicado al efecto.

ACERINOX no concede ningún tipo de licencia o autorización de uso de ninguna clase sobre sus derechos de propiedad intelectual e industrial o sobre cualquier otra propiedad o derecho relacionado con el Foro distinta de la prevista en el párrafo anterior.

VIII. Coste de utilización

El acceso y utilización del Foro por parte de los Usuarios Registrados es gratuito, exceptuando lo relativo al coste de la conexión a través de la red de telecomunicaciones suministrada por el proveedor de acceso contratado por cada Usuario Registrado.

IX. Buzón de contacto

Los Usuarios Registrados que tengan sugerencias o propuestas sobre la mejora del Foro, que requieran asistencia técnica, que quieran realizar denuncias sobre contenidos no conformes con estas Normas o que quieran ejercitar sus derechos reconocidos en la normativa de protección de datos personales podrán dirigirse a la dirección de correo electrónico de la Compañía que se hará constar a tales efectos en el Foro. El objetivo de este buzón de correo electrónico es la atención al Usuario Registrado y la mejora de la calidad del Foro, sin implicar ningún tipo de control o responsabilidad del Administrador.